



► Aprendizajes de calidad

Conferencia Internacional del Trabajo
111.ª reunión, 2023

Informe IV (2)

▶ **Aprendizajes de calidad**

Cuarto punto del orden del día

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2023

Primera edición 2023

Las publicaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a rights@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifrro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

Aprendizajes de calidad. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2023

ISBN 978-92-2-037781-9 (impreso)

ISBN 978-92-2-037782-6 (web PDF)

ISSN 0251-3226 (impreso)

Publicado también en:

alemán: ISBN 978-92-2-037789-5 (impreso), ISBN 978-92-2-037790-1 (web PDF);

árabe: ISBN 978-92-2-037787-1 (impreso), ISBN 978-92-2-037788-8 (web PDF);

chino: ISBN 978-92-2-037785-7 (impreso), ISBN 978-92-2-037786-4 (web PDF);

francés: ISBN 978-92-2-037779-6 (impreso), ISBN 978-92-2-037780-2 (web PDF);

inglés: ISBN 978-92-2-037778-9 (impreso), ISBN 978-92-2-037777-2 (web PDF);

ruso: ISBN 978-92-2-037783-3 (impreso), ISBN 978-92-2-037784-0 (web PDF).

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la OIT sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la OIT, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Para más información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/publns.

▶ Índice

	Página
Abreviaciones.....	4
Lista de informes.....	6
Introducción.....	7
Respuestas recibidas y comentarios.....	10
Proyecto de recomendación relativa a los aprendizajes de calidad.....	57

► Abreviaciones

Organizaciones de empleadores y de trabajadores

	OIE	Organización Internacional de Empleadores
	CSI	Confederación Sindical Internacional
Alemania	BDA	Confederación de Asociaciones Alemanas de Empleadores
	DGB	Confederación Alemana de Sindicatos
Argentina	CGT-RA	Confederación General del Trabajo de la República Argentina
Australia	ACCI	Cámara de Comercio e Industria de Australia
	ACTU	Consejo Australiano de Sindicatos
Austria	BAK	Cámara Federal del Trabajo
Brasil	CNI	Confederación Nacional de la Industria
Bulgaria	BIA	Asociación de la Industria de Bulgaria
	CITUB	Confederación de Sindicatos Independientes en Bulgaria
	UPEE	Unión de Empresas Comerciales Privadas (UPEE)
Canadá	CEC	Consejo de Empleadores del Canadá
	CLC	Congreso del Trabajo del Canadá
Costa Rica	UCCAEP	Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
Dinamarca	DA	Confederación de Empleadores de Dinamarca
España	CCOO	Confederación Sindical de Comisiones Obreras
	CEOE	Confederación Española de Organizaciones Empresariales
Finlandia	Akava	Confederación Finlandesa de Sindicatos de Asalariados Diplomados de la Educación Superior
	EK	Confederación de Industrias de Finlandia
	SAK	Organización Central de Sindicatos Finlandeses
	STTK	Confederación Finlandesa de Profesionales
	SY	Federación de Empresas de Finlandia
Francia	CGT	Confederación General del Trabajo
	MEDEF	Movimiento de las Empresas de Francia
Guatemala	CACIF	Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras

Japón	JTUC-RENGO	Confederación Japonesa de Sindicatos
	Keidanren	Federación Empresarial del Japón
Kuwait	KCCI	Cámara de Comercio e Industria de Kuwait
Letonia	LBAS	Confederación de Sindicatos Libres de Letonia
México	CAT	Confederación Auténtica de Trabajadores
	CONCAMIN	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
Nueva Zelandia	BusinessNZ	BusinessNZ
	NZCTU	Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia
Panamá	CONATO	Consejo Nacional de Trabajadores Organizados
Portugal	CAP	Confederación de Agricultores de Portugal
	CIP	Confederación de la Industria Portuguesa
	CCP	Confederación de Comercio y Servicios de Portugal
Suecia	LO	Confederación de Sindicatos de Suecia
	SACO	Confederación de Asociaciones Profesionales de Suecia
	TCO	Confederación Sueca de Profesionales
	SAF	Confederación de Empleadores de Suecia
Suiza	SGB	Unión Sindical Suiza
	SGV-USAM	Unión Suiza de Artes y Oficios
Türkiye	DISK	Confederación de Sindicatos Progresistas de Türkiye
	TISK	Confederación de Asociaciones de Empleadores de Türkiye
	TÜRK-IS	Confederación de Sindicatos de Türkiye
Uruguay	CCSU	Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay
	CIU	Cámara de Industrias del Uruguay
	PIT-CNT	Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores

► Lista de informes

1. *Un marco para aprendizajes de calidad*, ILC.110/IV/1, publicado en noviembre de 2019.
Primer informe (antes conocido como «informe blanco»): establece la legislación y la práctica sobre los aprendizajes en diferentes países e incluye un cuestionario.
2. *Un marco para aprendizajes de calidad*, ILC.110/IV/2 (Rev.), publicado en enero de 2022.
Segundo informe (antes conocido como «informe amarillo»): se basa en las respuestas al cuestionario e incluye las conclusiones propuestas.
3. *Aprendizajes de calidad*, ILC.111/Informe IV(1), publicado en agosto de 2022.
Tercer informe (antes conocido como «informe marrón»): contiene el texto de un proyecto de recomendación relativa a los aprendizajes de calidad, que se formuló sobre la base de la primera discusión de la Conferencia y que tiene en cuenta las respuestas al cuestionario incluido en el informe sobre la legislación y la práctica.
4. *Aprendizajes de calidad*, ILC.111/Informe IV(2), publicado en marzo de 2023.
El presente informe (cuarto informe, antes conocido como «informe azul»): se basa en las respuestas al tercer informe y también contiene el texto del proyecto de recomendación con los cambios propuestos.

► Introducción

1. En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió inscribir en el orden del día de la 110.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2022) un punto relativo a los aprendizajes (acción normativa) ¹.
2. De conformidad con el artículo 46, 1) del Reglamento de la Conferencia, la Oficina preparó un informe preliminar en el que se exponían la legislación y la práctica en los diferentes países, junto con un cuestionario ². El informe se transmitió a los Estados Miembros en diciembre de 2019. Se invitó a los Gobiernos a remitir sus respuestas a más tardar en marzo de 2021, previa consulta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. Basándose en las respuestas recibidas, la Oficina preparó un segundo informe ³, que fue comunicado posteriormente a los Estados Miembros. Estos dos informes sirvieron de base para la primera discusión, que tuvo lugar en la 110.^a reunión de la Conferencia (2022).
3. El 11 de junio de 2022, la Conferencia Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 110.^a reunión, adoptó la siguiente resolución ⁴:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Habiendo aprobado el informe de la Comisión encargada de examinar el cuarto punto del orden del día,
Habiendo adoptado en particular como conclusiones generales, para fines de consulta con los Gobiernos, una propuesta para la elaboración de una recomendación relativa a un marco para aprendizajes de calidad,
Decide inscribir en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia un punto titulado «Aprendizajes» para su segunda discusión con miras a la adopción de una recomendación.
4. A la luz de esta resolución y de conformidad con el artículo 46, 6) del Reglamento de la Conferencia, la Oficina ha preparado el texto de un proyecto de recomendación relativa a los aprendizajes de calidad, que se formuló sobre la base de la primera discusión de la Conferencia y tiene en cuenta las respuestas recibidas al cuestionario contenido en el informe sobre la legislación y la práctica. El proyecto de recomendación se transmitió a los Gobiernos en un tercer informe, que se publicó dos meses después de la clausura de la 110.^a reunión de la Conferencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Conferencia ⁵.
5. De conformidad con la práctica establecida en 1988, los informes de la Comisión Normativa sobre Aprendizajes se pusieron a disposición de los Estados Miembros en su totalidad, junto con el acta de las discusiones mantenidas en la sesión plenaria de la Conferencia ⁶.

¹ OIT, *Actas de la 334.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*, GB.334/PV, 2018, párr. 42.

² OIT, *Un marco para aprendizajes de calidad*, ILC.110/IV/1, Ginebra, noviembre de 2019.

³ OIT, *Un marco para aprendizajes de calidad*, ILC.110/IV/2 (Rev.), Ginebra, enero de 2022.

⁴ OIT, *Resolución relativa a la inscripción en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia de un punto titulado «Aprendizajes»*, Conferencia Internacional del Trabajo, 110.^a reunión, 2022.

⁵ OIT, *Aprendizajes de calidad*, ILC.111/Informe IV(1), Ginebra, agosto de 2022.

⁶ OIT, *Informes de la Comisión Normativa: Aprendizajes: Propuesta de resolución y conclusiones presentada a la Conferencia para su adopción*, ILC.110/Actas núm. 5A; *Actas*, ILC.110/Actas núm. 5B (Rev. 1); *Sesión plenaria: Resultados de las labores de la Comisión Normativa: Aprendizajes*, ILC.110/Actas núm. 5C, Ginebra, 2022.

6. En el tercer informe (ILC.111/Informe IV(1)), y en virtud del artículo 46, 6) del Reglamento de la Conferencia, se invitó a los Gobiernos a que, tras celebrar consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, enviaran a la Oficina sus propuestas de enmienda u observaciones a más tardar el 14 de noviembre de 2022. Se pidió a los Gobiernos que indicaran con qué organizaciones habían celebrado consultas y que en sus respuestas reflejaran los resultados de esas consultas. Cabe señalar que las consultas son obligatorias para aquellos países que han ratificado el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144). Por último, también se pidió a los Gobiernos que informaran a la Oficina, en el mismo plazo, si consideraban que el texto propuesto constituía una base satisfactoria para la segunda discusión, que tendría lugar en la 111.ª reunión de la Conferencia (junio de 2023).
7. En el momento de redactar este cuarto informe, la Oficina había recibido respuestas de los mandantes de 47 Estados Miembros, incluidos los Gobiernos de los 46 Estados Miembros siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chequia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Israel, Japón, Kuwait, Letonia, Malta, México, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye y Uruguay.
8. La amplia mayoría de los Gobiernos indicaron que habían elaborado sus respuestas tras celebrar consultas con organizaciones de empleadores y de trabajadores. Algunos de esos Gobiernos incorporaron a sus respuestas las opiniones expresadas por estas organizaciones acerca de determinados puntos, mientras que 24 organizaciones de empleadores y 22 organizaciones de trabajadores transmitieron sus observaciones por separado. La Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI) también enviaron respuestas.
9. El presente informe se ha elaborado sobre la base de las respuestas recibidas de los Gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y contiene los puntos esenciales de las observaciones que formularon. Se divide en tres secciones: la primera contiene los comentarios de carácter general; la segunda, las observaciones de los mandantes acerca de determinadas disposiciones del proyecto de recomendación, y la tercera, el texto del proyecto de recomendación. Algunas observaciones proporcionaron información útil e interesante sobre contextos nacionales específicos; aun siendo de gran utilidad para el trabajo de la Oficina, esta información no se ha reproducido en el presente informe, pero se ha tenido en cuenta en las orientaciones contenidas en el proyecto de recomendación.
10. Debido a que la extensión de los informes presentados a la Conferencia es limitada, las respuestas no se han reproducido íntegramente, sino que se han agrupado en función de su contenido. Se han omitido los párrafos respecto de los cuales ninguno de los mandantes ha formulado observaciones. La mayoría de las observaciones seguían fielmente la estructura del texto del proyecto de recomendación, indicando a qué parte del texto se referían. Cuando no era así, la Oficina ha hecho todo lo posible por señalar a qué parte del informe corresponden.
11. Se recibieron respuestas adicionales de un Gobierno provincial de un Estado Miembro y una empresa del sector privado. Se tomó nota de sus respuestas, pero no están representadas en el análisis del presente informe.
12. El texto propuesto se ha modificado con arreglo a las observaciones formuladas por los Gobiernos y por las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y a las razones expuestas en los comentarios de la Oficina. También se han introducido algunos pequeños cambios de redacción, en particular para garantizar la plena concordancia entre las versiones lingüísticas del

instrumento propuesto. Si la Conferencia así lo decide, estos textos servirán de base para la segunda discusión, que tendrá lugar en la 111.^a reunión (junio de 2023).

- 13.** La Oficina recuerda que el procedimiento normativo de doble discusión es un proceso acumulativo, que incluye la preparación por la Oficina de cuatro informes durante un periodo de dos años y medio. Debido a las limitaciones estrictas en cuanto a la extensión de los informes de la Conferencia, no ha sido posible reproducir en este cuarto y último informe las explicaciones proporcionadas en cada uno de los informes anteriores. Sin embargo, todos estos informes, junto con las actas de la discusión mantenida en la 110.^a reunión (2022), representan un todo y contienen material útil para comprender la progresión en la formulación del proyecto de recomendación y sus fundamentos. Todos estos documentos están disponibles en el sitio web de la Conferencia. Se alienta a los Gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores a que aprovechen estos recursos para preparar la segunda y última discusión.
- 14.** La gran mayoría de Gobiernos y organizaciones de empleadores y de trabajadores que han respondido al cuestionario acogieron favorablemente los cambios introducidos en el proyecto de recomendación y expresaron su satisfacción por los esfuerzos realizados por la Oficina para integrar las cuestiones planteadas durante la primera discusión celebrada en la 110.^a reunión de la Conferencia. Consideran que el texto revisado constituye una base adecuada para alcanzar un amplio consenso y sustentar el debate que tendrá lugar durante la 111.^a reunión de la Conferencia (junio de 2023).

► Respuestas recibidas y comentarios

Observaciones generales

Gobiernos

Australia: apoya el instrumento propuesto en su conjunto y reconoce la importancia de garantizar un trabajo decente para todos los aprendices.

Bélgica, Burkina Faso, Egipto, España, Estados Unidos, Kuwait, Letonia, México, Namibia, Pakistán, Panamá, Polonia, Sudáfrica, Suiza: convienen en que el proyecto de recomendación constituye una base apropiada para la segunda discusión, que tendrá lugar en la 111.ª reunión de la Conferencia.

Brasil: destaca el reconocimiento de la importancia de los aprendizajes de calidad por parte de la OIT y sus esfuerzos por elaborar con los Estados Miembros una recomendación sobre los aprendizajes de calidad. En el texto propuesto figuran ideas valiosas.

Bulgaria: expresa su preocupación por el hecho de que determinados elementos del instrumento propuesto podrían crear mayores cargas administrativas y obstaculizar la aplicación de los procedimientos y prácticas existentes en materia de aprendizajes.

Canadá: acoge con beneplácito la labor de la Oficina para proporcionar más aclaraciones y propuestas. Si bien está de acuerdo con el texto en su forma actual, formula varias observaciones sobre el proyecto de recomendación.

Costa Rica: subraya la importancia de contar con un instrumento relativo a los aprendizajes de calidad, también con vistas a mejorar la empleabilidad, facilitar la transición hacia la formalidad y promover el trabajo decente.

Chequia: considera que el proyecto de recomendación aborda los detalles adecuados. Destaca la importancia de involucrar a todas las partes interesadas pertinentes y de obtener una financiación adecuada y establecer una cooperación estrecha con otros organismos e instituciones competentes.

Finlandia: considera que las propuestas de la Oficina son aceptables en términos generales, aunque el lugar que ocupan los aprendizajes en la economía informal debe seguir examinándose en la próxima reunión de la Conferencia.

Japón: concuerda en la importancia de una norma internacional del trabajo para los aprendizajes basada en las recomendaciones del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas y en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo. El nuevo instrumento debería ser suficientemente flexible para que cada Estado Miembro adopte medidas según sus circunstancias nacionales.

Malta: acoge con satisfacción la recomendación, que ayudará a los ciudadanos a trazar sus trayectorias profesionales y, al mismo tiempo, promoverá una cultura de aprendizaje permanente.

México: considera especialmente pertinente incluir un nuevo párrafo sobre las políticas públicas que busquen incorporar los «aprendizajes de calidad» al sector informal con incentivos para su mejora e incorporación a la economía formal, así como reiterar la relevancia del diálogo social. En el contexto nacional, México entiende los aprendizajes de calidad como la adquisición de conocimientos y habilidades por medio del estudio, el ejercicio o la experiencia, en especial de los conocimientos necesarios para aprender un arte u oficio específico. Propone que los aprendizajes de calidad se

clasifiquen en cuatro niveles: 1) los derivados de la adquisición de conocimientos y habilidades para obtener un trabajo; 2) los que buscan aumentar las competencias y la productividad de quienes ya trabajan, aprovechando su experiencia; 3) los que responden a una estrategia formativa para incorporar personas de la economía informal a la economía formal, y 4) el de jóvenes que buscan empleo en diferentes industrias. Asimismo, los aprendizajes de calidad se pueden llevar a cabo en modalidades presenciales, a distancia o semipresenciales, y también externas e internas, así como dentro de los horarios laborales o fuera de ellos (con sujeción a la normativa local y a los acuerdos entre las partes).

Noruega: observa que los procedimientos de presentación de memorias deberían ser eficientes, útiles y pertinentes para los Estados Miembros.

Suecia: celebra la atención prestada a los aprendizajes. Los sistemas de aprendizaje eficientes pueden contribuir a una buena formación y facilitar la transición de la formación al trabajo, lo que beneficiaría tanto a los jóvenes como a los adultos. Es importante evitar la explotación en los sistemas de aprendizaje. Dado que los sistemas de aprendizaje difieren, la recomendación debería permitir que los Estados Miembros diseñaran esos sistemas en función de sus circunstancias nacionales, incluida la respuesta a las necesidades de los diferentes sectores e industrias. Una recomendación demasiado pormenorizada podría hacer que un sistema de aprendizaje fuera inflexible y difícil de adaptar a los cambios de la sociedad y el mercado de trabajo. También es importante que los interlocutores sociales puedan ponerse de acuerdo sobre la formación de aprendices y que la recomendación promueva la igualdad de género, la diversidad y la inclusión social e incluya disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

Empleadores

OIE; CEC (Canadá): no recomiendan cambios considerables en el texto actual, basado en el consenso, ni en cuanto a la forma ni en cuanto al fondo. Debería hacerse más hincapié en los incentivos, especialmente para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en las alianzas público-privadas y en el papel de los intermediarios.

OIE; ACCI (Australia), CEC (Canadá), CNI (Brasil): apoyan que el instrumento tenga la forma de una recomendación, así como el título original, la cobertura de los aprendizajes en lugar de las prácticas profesionales y las pasantías, y la definición propuesta de «aprendizaje».

ACCI (Australia); CCP, CIP (Portugal); CCSU, CIU (Uruguay): subrayan el grado de acuerdo alcanzado con respecto a que el instrumento tenga la forma de una recomendación, lo que puede permitir abordar una amplia gama de circunstancias nacionales.

CCP (Portugal): pone de relieve la atención que se presta a la calidad y el papel extremadamente importante que desempeñan los interlocutores sociales, que debería ser reconocido a lo largo de la recomendación.

CCSU, CIU (Uruguay): subrayan la necesidad de remitirse a la legislación y la práctica nacionales, de proporcionar flexibilidad a los Estados Miembros, de seguir reforzando el enfoque promocional y de fomentar una cultura de aprendizajes de calidad.

CONCAMIN (México): apoya ampliamente el proyecto de recomendación e insiste en la necesidad de crear autoridades especiales competentes con competencias bien definidas que estén coordinadas con otros órganos pertinentes, elaborar directrices en materia equidad y diversidad, prevenir la violencia en el lugar de trabajo y promover el empleo formal.

EK (Finlandia): considera que no es necesaria una recomendación de la OIT relativa a los aprendizajes. Los aprendizajes varían en función del sistema de capacitación de cada país y es imposible encontrar un modelo único de aplicación universal. La recomendación no debería crear obligaciones, costos ni

cargas administrativas para los empleadores que pudieran constituir obstáculos para la creación de aprendizajes.

Keidanren (Japón): observa que los estilos de desarrollo de los recursos humanos, incluido el aprendizaje, varían según los países y, por lo tanto, apoya la opinión del Gobierno del Japón de que el documento debería incluir expresiones flexibles para que los Estados Miembros pudieran elaborar programas de educación y formación que fueran adaptables a cada situación de empleo.

MEDEF (Francia): señala que es necesario reforzar los incentivos financieros, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

SGV-USAM (Suiza): considera que la recomendación debería hacer hincapié en la empleabilidad, en consonancia con las exigencias del mercado de trabajo.

TISK (Türkiye): apoya el proyecto de recomendación en su conjunto.

UCCAEP (Costa Rica): observa que la formación es valiosa no solo para las personas que se incorporan al mercado laboral, sino también para los trabajadores que desean reconvertirse profesionalmente y reforzar sus competencias y habilidades, en particular cuando se pierden empleos a causa de la tecnología. Los aprendizajes deben desarrollarse de conformidad con las necesidades de las empresas, y la cooperación internacional reporta beneficios significativos para las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

SY (Finlandia): apoya el instrumento en su conjunto y hace hincapié en la importancia que tienen las pequeñas y medianas empresas en el desarrollo de sistemas de aprendizaje; la importancia cada vez mayor de los aprendizajes tanto en la formación de los nuevos entrantes como en el perfeccionamiento de las competencias de los trabajadores existentes, incluida la ayuda a los inmigrantes y a las personas que están fuera de la fuerza de trabajo, y la necesidad de mejorar y flexibilizar la movilidad internacional, teniendo en cuenta las diferencias nacionales.

Trabajadores

CSI: señala que se ha limitado a comentar los puntos con los que no está de acuerdo, y que no ha formulado comentarios sobre los puntos con los que está de acuerdo, más allá de subrayar la importancia del cambio propuesto.

Akava (Finlandia): acoge con satisfacción la recomendación y considera de suma importancia que se proporcionen aprendizajes de calidad. Destaca la importancia de los factores de calidad definidos en el texto, que incluyen objetivos claramente definidos, criterios de evaluación, orientación para los operadores, así como responsabilidades, obligaciones y derechos establecidos con claridad para todas las partes. La educación y la formación, y no la subcontratación del trabajo o la obtención de ingresos, deberían seguir siendo el objetivo principal de los aprendizajes. Suscribe plenamente el objetivo de involucrar a los empleadores y a los trabajadores en la prestación de orientación y la garantía de la calidad.

BAK (Austria): considera que los aprendizajes deberían ser lo más atractivos posible y que no deberían excluirse a determinados grupos, como los mayores de 25 años. La experiencia profesional de los aprendices de más edad y otras competencias deberían evaluarse y acreditarse para los aprendizajes, al igual que las cualificaciones, la titulación académica y la experiencia laboral de los trabajadores migrantes. Se necesita un apoyo adecuado durante todo el aprendizaje, así como medidas específicas para las mujeres embarazadas y las madres, adaptando la estructura de los cursos a sus necesidades. La igualdad y la diversidad son fundamentales, especialmente para proteger a los trabajadores jóvenes. También debería hacerse hincapié en la importancia de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

CAT (México): considera que la educación de calidad y la transición de la economía informal a la economía formal son esenciales para los aprendizajes de calidad.

CCOO (España): apoya el instrumento propuesto en su conjunto, pero expresa dudas sobre las propuestas relativas a la economía informal, que deberían examinarse más a fondo en la 111.^a reunión de la Conferencia.

CGT-RA (Argentina): señala la necesidad de fortalecer a las organizaciones de empleadores y de trabajadores para que puedan cumplir con sus funciones y de que se homologuen los perfiles profesionales entre las diferentes instituciones y países para que los trabajadores migrantes puedan acceder a aprendizajes de calidad. En el caso de los contratos de aprendizaje, sería importante enfatizar la edad mínima de admisión para no vulnerar la normativa de trabajo infantil.

CITUB (Bulgaria): manifiesta su satisfacción general por el instrumento propuesto. En un periodo en que se prevé una recesión mundial, la creciente disparidad entre la demanda y la oferta de competencias, así como la escasez de competencias técnicas, exige que los trabajadores de todas las edades mejoren continuamente sus competencias y habilidades. La oferta de aprendizajes de calidad y prácticas profesionales puede crear oportunidades adicionales de trabajo decente, contribuir a dar respuestas eficaces y eficientes a los desafíos actuales en materia de empleo y aumentar la productividad y la resiliencia y facilitar las transiciones del mercado laboral y la empleabilidad de las personas que abandonan la educación primaria, secundaria y superior. El marco de aprendizajes de calidad debe estar bien regulado, ser sostenible y estar dotado de financiación suficiente para ser inclusivo, no discriminatorio y no explotador, proporcionar una remuneración y una protección social adecuadas, dar lugar a una cualificación reconocida y mejorar los resultados de empleo.

DGB (Alemania): acoge con satisfacción la norma propuesta.

DISK (Türkiye): considera que es importante adoptar una recomendación relativa a los aprendizajes de calidad y que esta debería ir acompañada de un convenio. Los aprendizajes, cuya finalidad es la formación profesional, se utilizan en ocasiones como medio de empleo barato e inseguro. El proyecto de recomendación no reconoce el derecho de sindicación de los aprendices, aun cuando el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), así como distintas decisiones del Comité de Libertad Sindical reconocen que los aprendices tienen el derecho a afiliarse a un sindicato, defender sus derechos y acogerse a los convenios colectivos. Es necesario crear mecanismos para vigilar y supervisar las condiciones de trabajo de los aprendices y regular mejor la situación de los aprendices en la economía informal. La recomendación también debería incluir disposiciones que impidan que los aprendizajes se conviertan en una forma de trabajo infantil.

PIT-CNT (Uruguay): considera que es de gran trascendencia que se adopte una recomendación en este ámbito. Los procesos de aprendizaje deberían coordinarse con la educación pública. La recomendación parece mezclar conceptos de formación para el trabajo con formación profesional. Destaca la importancia de reforzar el enfoque promocional en lugar de adoptar un mero enfoque normativo.

TÜRK-IS (Türkiye): apoya el instrumento propuesto en su conjunto. Los aprendizajes de calidad son uno de los temas más importantes de la agenda del mundo del trabajo. Las tasas de participación de los jóvenes en la fuerza de trabajo siguen disminuyendo a nivel mundial, entre otras cosas a raíz de la pandemia de COVID-19, y una proporción significativa de trabajadores jóvenes se dedican al empleo informal, generalmente en puestos de trabajo de poca o ninguna cualificación, mientras que la demanda de mano de obra cualificada está aumentando. A medida que las tecnologías avanzan, los modos de producción se están transformando, los puestos de trabajo, las ocupaciones y las tareas están cambiando, y surgen nuevos puestos de trabajo, ocupaciones y formas de empleo. Los países deben mejorar sus capacidades de educación y formación profesional en consonancia con esos avances. El

mayor problema que enfrentan los aprendices en la práctica es que trabajan como si fueran trabajadores a tiempo completo en vez de estudiantes y reciben salarios bajos. La recomendación debería subrayar que las normativas relativas a los aprendizajes deberían, como mínimo, establecer derechos y prestaciones iguales a los de los trabajadores a tiempo completo.

Comentario de la Oficina

La inmensa mayoría de los Gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores apoyaron el objetivo de promover los aprendizajes de calidad en una norma internacional del trabajo y consideraron que el texto propuesto de la recomendación constituía una base adecuada para la segunda discusión. Los mandantes destacaron que los aprendizajes de calidad eran esenciales para dar apoyo a las personas de todas las edades, al servicio de los intereses tanto de las personas que se incorporan al mercado de trabajo como de las personas que desean reconvertirse profesionalmente y perfeccionar sus competencias, y para promover la igualdad, la diversidad y la inclusión social. En las respuestas también se subrayaba que la Organización Internacional del Trabajo, con el apoyo de la Oficina, debía asumir el liderazgo en la promoción de aprendizajes de calidad.

Los mandantes formularon observaciones y propuestas muy valiosas sobre cuestiones específicas, que se incluyen a continuación en relación con los párrafos pertinentes del proyecto de recomendación. En la mayoría de las respuestas se agradecieron los esfuerzos de la Oficina por proponer ajustes a determinados elementos del texto. En especial, hubo un apoyo abrumador a la propuesta de la Oficina de simplificar el título de la recomendación y utilizar el término «ocupación» (párrafo 9).

En vista de las respuestas recibidas, parece que sería conveniente seguir examinando algunas cuestiones en la discusión que tendrá lugar en la 111.^a reunión de la Conferencia.

Una de esas cuestiones son los aprendizajes en la economía informal, tanto en relación con la definición de «aprendizaje» (párrafo 1, *a*) como con la facilitación de la transición de la economía informal a la economía formal (párrafo 27). Para facilitar ese debate, la Oficina ha propuesto un nuevo apartado 27, *d*).

Otra cuestión destacada en las respuestas de los Gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores es cómo prever la flexibilidad necesaria para que los Estados Miembros apliquen la recomendación. La Oficina observa que el texto se ha ajustado para hacer constar «que tengan en cuenta las circunstancias nacionales» y «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales» (en lugar de «acordes a la legislación y la práctica nacionales» o «de conformidad con la legislación nacional») en el texto introductorio de los párrafos 10 y 13 y en el párrafo 22 (nuevo párrafo 20). Sin embargo, de acuerdo con la preferencia indicada en las respuestas, se ha mantenido una referencia a la legislación nacional en el párrafo 18, *b*).

Otras cuestiones que podrían discutirse en la reunión de la Conferencia son el concepto y la definición de «intermediario» (párrafo 1, *b*), la caracterización de la participación de los intermediarios en la provisión, la coordinación y el apoyo de los aprendizajes (párrafo 25, *h*) y el contenido preciso de las medidas para promover la cooperación internacional, regional y nacional para aprendizajes de calidad (párrafo 28).

Observaciones sobre el proyecto de recomendación relativa a los aprendizajes de calidad

Referencias a la legislación, las prácticas y las circunstancias nacionales

En el párrafo 54 del tercer informe (ILC.111/Informe IV(1)), la Oficina expresó su preocupación por el uso del calificativo «de conformidad con la legislación nacional» o de una expresión equivalente en los párrafos 10, 13, 18 y 22 del proyecto de recomendación. La Oficina invitó a los mandantes a que formularan observaciones acerca de la conveniencia de utilizar, en su lugar, la expresión «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales» o una expresión equivalente.

Gobiernos

Alemania: apoya la propuesta de la Oficina en relación con los párrafos 10, 13 y 22; y, en el párrafo 18, *b*), el uso de «a menos que la legislación establezca otra cosa».

Argentina: considera que una referencia a «la legislación» puede excluir a países que no han promulgado una legislación específica; y sugiere incluir, en su lugar, la expresión «contexto», que es más amplia que «circunstancias».

Australia, Canadá, Costa Rica, España, Namibia, Nueva Zelanda, Omán, Polonia, Türkiye: apoyan la propuesta de la Oficina.

Austria: en los párrafos 10, 13 y 22, se podría sustituir «de conformidad con la legislación nacional» por «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales». Sin embargo, en el párrafo 18, *b*), debería mantenerse «de conformidad con la legislación nacional».

Bélgica, Burkina Faso, Cuba, Egipto, Estados Unidos, Kuwait, Suiza, Trinidad y Tabago: se muestran a favor de mantener «de conformidad con la legislación nacional».

Dinamarca, Suecia: apoyan sustituir «de conformidad con la legislación nacional» por «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales» en los párrafos 10, 13 y 22, pero desean mantener la expresión anterior en el párrafo 18, *b*).

Finlandia: considera que se debería sustituir «de conformidad con la legislación nacional» por «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales» en los párrafos 10, 13 y 18, *b*).

Irlanda: está de acuerdo en sustituir «de conformidad con la legislación nacional» por «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales» en los párrafos 10 y 13.

Portugal: apoya la supresión de la expresión «de conformidad con la legislación nacional» en los párrafos 10, 13 y 22, pero sugiere que se retome la formulación empleada inicialmente, esto es, «teniendo en cuenta las circunstancias (y prácticas) nacionales». Asimismo, considera que, en el caso concreto del párrafo 18, *b*), debería mantenerse la referencia a la legislación nacional, ya que en ese párrafo se establecen las disposiciones que deben incluirse en el contrato de aprendizaje, algunas de las cuales tratan las cuestiones que se rigen generalmente por la legislación nacional.

Empleadores

OIE; CEC (Canadá): no son partidarios de suavizar la expresión «de conformidad con la legislación nacional». Dado que cada país tiene niveles de desarrollo, circunstancias y prioridades diferentes, debería mantenerse la formulación original a fin de asegurar cierta flexibilidad para los países y ayudar a alentar a los Gobiernos a utilizar esta recomendación como guía.

BDA (Alemania): no resulta convincente el argumento de que debería utilizarse lo menos posible la formulación restrictiva «de conformidad con la legislación nacional» cuando se refiera al contenido de una disposición y no a su aplicación. En todos los párrafos se trata la aplicación por parte de los Estados Miembros y, por consiguiente, debería mantenerse la expresión «de conformidad con la legislación nacional».

BusinessNZ (Nueva Zelandia), CAP (Portugal), SAF (Suecia), TISK (Türkiye): apoyan la propuesta de la Oficina.

CACIF (Guatemala), MEDEF (Francia): prefieren mantener la expresión «de conformidad con la legislación nacional».

CIP (Portugal): en los párrafos 10, 13, 18, *b*) y 22, debería utilizarse la expresión «de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales».

Trabajadores

CSI; ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): apoyan la propuesta de la Oficina. Las referencias a la legislación nacional se podrían utilizar a nivel nacional para argumentar que los instrumentos de la OIT son aplicables únicamente cuando están en consonancia con la legislación en vigor. Si mantuviera la referencia a la legislación nacional, la Comisión estaría socavando el cambio legislativo e institucional necesario para lograr una mejora de los aprendizajes. La referencia a las «circunstancias nacionales» también es redundante. Sin embargo, es preferible a la «legislación nacional».

NZCTU (Nueva Zelandia); SAK, STTK (Finlandia): apoyan la propuesta de la Oficina.

Comentario de la Oficina

En consonancia con estas respuestas, y con los comentarios más específicos que se señalan a continuación en relación con los párrafos 10, 13 y 22 (ahora párrafo 20), se ha adoptado la expresión «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales» o una expresión equivalente. Sin embargo, en el párrafo 18, *b*) se ha mantenido una referencia a «la legislación nacional» conforme a la preferencia expresada en la mayoría de las respuestas. La Oficina observa que, durante la 111.ª reunión de la Conferencia, se brindará una nueva oportunidad de debatir más a fondo esta formulación.

Título del instrumento

En el párrafo 18 del tercer informe, la Oficina propuso simplificar el título del proyecto de recomendación, de modo que dijera «Recomendación relativa a los aprendizajes de calidad» en lugar de «Recomendación relativa a un marco para aprendizajes de calidad».

Gobiernos

Argentina, Austria, Dinamarca, México, Nueva Zelandia, Pakistán, Portugal, Togo, Trinidad y Tabago: están de acuerdo con el cambio de título.

Irlanda: sugiere examinar ese cambio en la 111.ª reunión de la Conferencia.

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelandia), CACIF (Guatemala), CAP (Portugal), TISK (Türkiye): están de acuerdo con el cambio de título.

OIE; CNI (Brasil), DA (Dinamarca): no están de acuerdo con el cambio de título.

MEDEF (Francia): considera que la simplificación del título podría suscitar un nuevo y prolongado debate sobre la definición de «aprendizaje».

Trabajadores

CCOO (España): no está de acuerdo con el cambio de título.

DGB (Alemania): no está de acuerdo con el cambio de título. La omisión de la referencia a un «marco» en el título de una recomendación sugiere un proceso de desregulación y no de simplificación.

CSI; NZCTU (Nueva Zelanda): están de acuerdo con el cambio de título.

Comentario de la Oficina

A tenor del apoyo a la propuesta de simplificar el título del instrumento, la Oficina ha mantenido el título «Proyecto de recomendación relativa a los aprendizajes de calidad» que figura en el tercer informe.

Preámbulo

Gobiernos

Nueva Zelanda: considera que los largos preámbulos declarativos tienen un valor cuestionable, sobre todo en una recomendación no vinculante.

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelanda): está de acuerdo con el Gobierno en que no es necesaria una larga declaración preambular.

Comentario de la Oficina

El texto del preámbulo propuesto por la Oficina sobre la base del texto de las Conclusiones acordado en la primera discusión celebrada en la 110.^a reunión de la Conferencia fue recibido con amplia satisfacción. La mayoría de las observaciones recibidas guardaba relación con párrafos concretos del preámbulo y, por consiguiente, se resumen a continuación. Tal como se observa más adelante, en la mayoría de las respuestas se respaldaban dos cambios en la formulación del preámbulo propuesto por la Oficina en el tercer informe, a saber: añadir «para todos» después de «trabajo decente», a fin de reflejar la formulación empleada en instrumentos recientes de la OIT, y fusionar los párrafos 4 y 8 del preámbulo para evitar duplicaciones.

Párrafo 3 [ahora 3 y 4] del preámbulo

En el párrafo 19 del tercer informe, la Oficina señaló que se habían fusionado las dos frases del punto 3, *a)* en un único enunciado a fin de facilitar la lectura, e invitó a los mandantes a que formularan observaciones acerca de la conveniencia de insertar el término «para todos» después de «trabajo decente» a fin de reflejar la formulación empleada en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo.

Gobiernos

Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Burkina Faso, Costa Rica, Dinamarca, España, Irlanda, Namibia, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Türkiye: están de acuerdo con la propuesta de cambiar «trabajo decente» por «trabajo decente para todos».

Bélgica, Burkina Faso, Costa Rica, Irlanda, Omán, Polonia, Portugal: están de acuerdo con los cambios propuestos por la Oficina para facilitar la lectura.

Omán: considera que no es necesario añadir «para todos», dada la precedente referencia a «las personas de cualquier edad».

Perú: propone que se añada información estadística, en una nota a pie de página, para sustentar la aseveración sobre las tasas mundiales de desempleo y subempleo.

Togo: se opone a que se añada «para todos».

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelandia): observa la prolijidad de este tercer párrafo del preámbulo y su falta de pertinencia específica para la creación de aprendizajes de calidad.

CAP (Portugal), TISK (Türkiye): están de acuerdo en que se añada «para todos».

SAF (Suecia): considera que el término «para todos» es demasiado amplio cuando se hace referencia a los aprendizajes.

Trabajadores

CSI; ACTU (Australia), NZCTU (Nueva Zelandia): están de acuerdo en que se añada «para todos».

CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): están de acuerdo con los cambios editoriales y con que se añada «para todos».

Comentario de la Oficina

A la luz de las respuestas recibidas, se ha cambiado «trabajo decente» por «trabajo decente para todos». Además, la Oficina ha dividido en dos este párrafo del preámbulo en respuesta a las observaciones relativas a la excesiva extensión de las declaraciones preambulares, y ha hecho otro cambio que solo afecta a la versión en inglés, la sustitución de «in the interest of» por «contribute to», para reflejar mejor el efecto global de la recualificación y el perfeccionamiento de las competencias de las personas en el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos.

Párrafos 4 y 8 [ahora 5 fusionado] del preámbulo

En el párrafo 21 del tercer informe, la Oficina advirtió que existía cierta duplicación en los párrafos 4 y 8 del preámbulo, ya que ambos se referían a la importancia de la educación de calidad, e invitó a los mandantes a que formularan observaciones acerca de la conveniencia de fusionar ambos párrafos. Además, en el párrafo 19, señaló que el verbo «poner de relieve» se había sustituido por «subrayar» para evitar repeticiones.

Gobiernos

Argentina, Burkina Faso, Irlanda, Portugal: están de acuerdo con el cambio editorial que se propone realizar en el párrafo 8 del preámbulo.

Australia, Bélgica, Costa Rica, Omán, Pakistán, Polonia: están de acuerdo con ambas propuestas.

Austria: está de acuerdo con la fusión, siempre que se mantenga el término «importancia».

Burkina Faso: considera que el párrafo fusionado debería tener el siguiente tenor: «Observando que los Miembros reconocen la importancia de un aprendizaje permanente eficaz y una educación de calidad para todos».

Dinamarca: no está de acuerdo con la fusión de los párrafos 4 y 8 del preámbulo.

España, Nueva Zelandia: proponen eliminar el párrafo 8 del preámbulo para evitar la repetición.

Estados Unidos: propone eliminar el párrafo 8 y enmendar el párrafo 4 del preámbulo, de modo que diga: «Subrayando la importancia de un aprendizaje permanente eficaz y una educación de calidad para todos».

Irlanda: considera que la fusión propuesta debería examinarse en la 111.^a reunión de la Conferencia.

Namibia, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Türkiye: están de acuerdo con la fusión de los párrafos 4 y 8 del preámbulo.

Portugal: está de acuerdo con la fusión, siempre que se mantengan los términos «para todos» y «actitud favorable».

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelandia): propone eliminar el párrafo 8 e insertar «para todos» al final del párrafo 4 del preámbulo.

CIP (Portugal): está de acuerdo con la fusión, siempre que se mantengan los términos «para todos» y «actitud favorable».

DA (Dinamarca): apoya mantener el texto existente, ya que un párrafo está destinado a los Miembros y el otro se centra en la importancia de la educación y el aprendizaje permanente.

SAF (Suecia): está de acuerdo con la fusión de los párrafos 4 y 8 del preámbulo.

TISK (Türkiye): está de acuerdo con el cambio editorial en el párrafo 8 del preámbulo.

UPEE (Bulgaria): recomienda que se elimine el párrafo 8 y se enmiende el párrafo 4 del preámbulo, de modo que diga: «Observando que los Miembros reconocen y subrayan la importancia de un aprendizaje permanente eficaz y su promoción, y una educación de calidad para todos».

Trabajadores

ACTU (Australia): está de acuerdo con la fusión propuesta de los párrafos 4 y 8 del preámbulo.

CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): están de acuerdo con la fusión propuesta y con el cambio editorial en el párrafo 8 del preámbulo.

CITUB (Bulgaria): dada la importancia de la competitividad en un mundo de nuevas tecnologías e industrias cambiantes, recomienda insertar ese término en el párrafo 8 del preámbulo para que diga: «Reconociendo que los aprendizajes de calidad pueden promover la iniciativa empresarial, el empleo por cuenta propia, la empleabilidad y la competitividad, la transición a la economía formal, la creación de puestos de trabajo, y el crecimiento y la sostenibilidad de las empresas».

NZCTU (Nueva Zelandia): prefiere que se elimine el párrafo 4 del preámbulo.

Comentario de la Oficina

A la luz de las respuestas recibidas, la Oficina ha eliminado el párrafo 8 y ha enmendado el párrafo 4 (ahora 5) del preámbulo, de modo que diga: «Subrayando la importancia de una educación de calidad para todos, un aprendizaje permanente eficaz y una actitud favorable al aprendizaje permanente». Esta reformulación conserva todos los elementos de los dos párrafos originales.

Párrafo 5 [ahora 6] del preámbulo

En el párrafo 19 del tercer informe, la Oficina señala que se sustituyó la expresión «pueden conducir al trabajo decente» por «pueden generar nuevas oportunidades de trabajo decente» con objeto de evitar que se pudiera interpretar que los aprendizajes son únicamente una vía de acceso al trabajo decente, sin que ellos mismos impliquen la realización de trabajo decente.

Gobiernos

Argentina: considera que debería reformularse este párrafo, de modo que diga: «Reconociendo que la promoción y el desarrollo de aprendizajes de calidad pueden generar nuevas oportunidades de trabajo decente, mejorar la empleabilidad, estimular la iniciativa empresarial y el trabajo por cuenta propia, incrementar la productividad, la resiliencia y las transiciones hacia la economía formal, para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los aprendices y el crecimiento y sostenibilidad de las empresas y del mercado de trabajo en su conjunto».

Austria: considera que no es necesario incluir una referencia a «nuevas oportunidades».

Bélgica: está de acuerdo en que se sustituya la expresión «pueden conducir al trabajo decente» por «pueden generar nuevas oportunidades de trabajo decente» si eso implica reconocer que la formación en el trabajo cumple las características del trabajo decente.

Burkina Faso, Costa Rica, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Suecia: están de acuerdo con el cambio.

Dinamarca, España, Irlanda, Portugal: apoyan que se retome la formulación inicial, esto es, «pueden conducir al trabajo decente».

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelandia): no tiene objeciones al cambio, pero también sustituiría «necesidades actuales y futuras de los aprendices, los empleadores y el mercado de trabajo» por «necesidades actuales y futuras del mercado de trabajo».

DA (Dinamarca): se opone al cambio.

SAF (Suecia), TISK (Türkiye): están de acuerdo en que se sustituya «pueden conducir al trabajo decente» por «pueden generar nuevas oportunidades de trabajo decente».

Trabajadores

CSI; ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); NZCTU (Nueva Zelandia); SGB (Suiza): están de acuerdo en que se sustituya «pueden conducir al trabajo decente» por «pueden generar nuevas oportunidades de trabajo decente».

Comentario de la Oficina

La Oficina observa que en la mayoría de las respuestas recibidas se apoya el uso de la expresión «pueden generar nuevas oportunidades de trabajo decente». Por consiguiente, se mantiene esta formulación.

Párrafo 6 [ahora 8] del preámbulo

Gobiernos

Estados Unidos: propone que se añada una referencia a «la inclusión social» antes de «y la diversidad».

Empleadores

OIE; CEC (Canadá): consideran que la connotación negativa de la palabra «explotación» disuadirá a las empresas de ofrecer y adoptar sistemas de aprendizajes. Por consiguiente, sugieren que no se mantenga en el texto final, ya que la sección sobre el marco regulatorio debería bastar para asegurar la protección y los derechos de los aprendices.

BDA (Alemania): considera que deben combatirse las vulneraciones de los derechos de los trabajadores, pero que este no es un objetivo primordial de una recomendación de la OIT sobre los aprendizajes de calidad.

KCCI (Kuwait), MEDEF (Francia): proponen que se elimine la palabra «explotación».

Comentario de la Oficina

Las preocupaciones planteadas por los empleadores no se reflejan en las respuestas de los demás grupos. De igual forma, la sugerencia de uno de los Gobiernos no ha sido formulada por ningún otro. Por consiguiente, la Oficina no propone ningún cambio en el texto propuesto.

Párrafo 7 [ahora 9] del preámbulo

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelanda): propone sustituir «incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas» por «entre otras cosas fomentando su contratación por las microempresas y las pequeñas y medianas empresas».

Comentario de la Oficina

Dado que solo un mandante presentó esta propuesta, no se ha cambiado el texto.

Párrafo 9 [ahora 7] del preámbulo

En el párrafo 22 del tercer informe, la Oficina invitó a los mandantes a que se pronunciaran acerca de la conveniencia de sustituir el término «puestos de trabajo» por «empleo», en consonancia con la terminología utilizada en el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122).

Gobiernos

Argentina, Australia, Bélgica, Costa Rica, Namibia, Polonia, Trinidad y Tabago: están de acuerdo con el cambio propuesto.

Austria, Dinamarca, Irlanda, Nueva Zelanda, Omán, Portugal, Suecia, Türkiye: consideran que debería mantenerse el término «puestos de trabajo».

Estados Unidos: propone reordenar este párrafo, de modo que diga: «promover la empleabilidad, la transición a la economía formal, la creación de puestos de trabajo, el crecimiento y la sostenibilidad de las empresas, la iniciativa empresarial y el empleo por cuenta propia».

Perú: considera que este párrafo debería referirse a la creación de «nuevos» puestos de trabajo.

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelanda), CIP (Portugal), SAF (Suecia), TISK (Türkiye): prefieren mantener la referencia a la creación de puestos de trabajo.

UPEE (Bulgaria): propone incluir tanto «puestos de trabajo» como «creación de empleo».

Trabajadores

ACTU (Australia): está de acuerdo con el cambio propuesto.

CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): está de acuerdo con el cambio.

NZCTU (Nueva Zelanda): apoya mantener la referencia a la creación de puestos de trabajo.

Comentario de la Oficina

A la luz de la divergencia de opiniones sobre la propuesta de sustituir «puestos de trabajo» por «empleo», el texto no se ha modificado. La Oficina ha desplazado este párrafo para que sea el párrafo 7 del preámbulo, de modo que esté a continuación de los párrafos que tratan sobre otros beneficios de los aprendizajes.

I. Definiciones, alcance y medios de aplicación

Título

Comentario de la Oficina

La Oficina ha añadido «medios de» antes de «aplicación» conforme a la práctica de redacción habitual.

Párrafo 1

Gobiernos

Tailandia: Propone que se incluyan el término «aprendiz» y su definición en un nuevo apartado del párrafo 1.

Trabajadores

SAK, STTK (Finlandia): insisten en que se necesita mayor claridad respecto a la palabra «empresa», pues en el proyecto de recomendación dicho término se utiliza para designar a la persona o la organización para la cual el aprendiz realiza una formación en el trabajo. Sin embargo, los aprendizajes pueden llevarse a cabo tanto en el sector público como en el privado (incluidas las organizaciones sin fines de lucro).

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares, no se ha incluido ninguna otra definición. Dado el amplio apoyo expresado para que el concepto de «empresa» figure en la Recomendación, la Oficina ha mantenido el texto sin cambios.

Párrafo 1, a)

En el párrafo 24 del tercer informe, la Oficina propuso ampliar la definición de «aprendizaje» contenida en el párrafo 1, a) para incluir todos los sistemas de aprendizaje, incluidos los aprendizajes en la economía informal, dado que el alcance del proyecto de recomendación, según se recoge en el párrafo 2 del mismo, se aplica a los «aprendizajes realizados en todas las empresas y sectores de actividad económica».

Gobiernos

Alemania, Irlanda: no suscriben la propuesta de la Oficina de ampliar la definición de los aprendizajes. El acceso a las instituciones de educación y formación profesional no puede regularse mediante la definición de «aprendizaje». Los Miembros deberían adoptar medidas para promover el acceso a las instituciones de formación profesional. La formación profesional dual, sumamente regulada con objeto de garantizar la calidad, y la «economía informal» son mutuamente excluyentes. Según la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204), el concepto de «economía informal» se refiere a «todas las actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que —en la legislación o en la práctica— están insuficientemente cubiertas por sistemas formales o no lo están en absoluto». No obstante, resulta imposible asegurar una formación de aprendices de calidad si no existen acuerdos formales.

Austria, Dinamarca, España: prefieren que la definición del aprendizaje no se haga extensiva a la economía informal.

Argentina: no es posible concertar un contrato de aprendizaje en un ámbito laboral de la economía informal. Incluir en la definición los aprendizajes en la economía informal implicaría contradecir el texto propuesto, donde la formalidad (contrato, formación estructurada y ocupación reconocida) es un requisito. Convendría incorporar un sistema que permita el reconocimiento de saberes y competencias obtenidos de la experiencia, ya sea en la economía formal, en la informal o en otros ámbitos de la vida.

Bélgica: la definición de aprendizaje recogida en el párrafo 1 está bien enfocada, puesto que recuerda los elementos esenciales (formarse para el aprendizaje de un oficio alternando la formación teórica con la formación práctica en una empresa) y dispone que el aprendizaje debería dar lugar a «una remuneración u otra compensación financiera». Cabría referirse a la economía informal especificando «según proceda, en función de la situación actual de la formación en el país».

Costa Rica, Omán, Pakistán: prefieren que se amplíe la definición propuesta.

Finlandia: la propuesta de la Oficina de ampliar la definición de forma que incluya los aprendizajes en la economía informal debería examinarse con mayor detenimiento en la próxima reunión de la Conferencia. Finlandia considera en general que los acuerdos, los procedimientos y los requisitos relativos a los aprendizajes deberían aplicarse a toda clase de trabajo, ya sea en la economía formal o en la economía informal.

Irlanda: la propuesta de la Oficina de ampliar la definición podría generar dificultades. El aprendizaje debería contener un elemento «académico», sin el cual no sería un aprendizaje, sino una experiencia laboral (como las prácticas profesionales o las pasantías). Además, cabe preguntarse cómo sería posible que un programa condujera a la obtención de una cualificación reconocida a falta de una formación fuera del trabajo.

Letonia: el aprendizaje debería integrar, por definición, un elemento de formación fuera del trabajo para poder conducir a la obtención de una cualificación reconocida. La definición no debería vincularse a la adquisición de competencias en la economía informal.

Namibia: los aprendices que no tengan acceso a instituciones de formación profesional quedarán excluidos de la definición actual. Por tanto, esta debería ampliarse y hacerse extensiva a todos los sistemas de aprendizaje, incluidos los aprendizajes en la economía informal.

Nueva Zelandia: desearía saber cómo podría aplicarse este apartado a la economía informal cuando el objeto de la Recomendación es que los Gobiernos la utilicen para orientar la regulación de los sistemas de aprendizaje. Además, la propuesta de la Oficina podría repercutir en el resto del texto, aunque todavía no se hayan sugerido formulaciones específicas.

Portugal: no respalda la propuesta de la Oficina. La formación fuera del trabajo es un componente esencial del aprendizaje; de lo contrario, sería una experiencia más propia de una pasantía. Es importante que las competencias adquiridas en la economía informal se valoren y tomen en consideración. Con todo, no considera que esta sea una cuestión vinculada a la definición de los aprendizajes o al ámbito de esa definición, sino una cuestión de metodología y organización. Podría resolverse mediante el reconocimiento y la acreditación de los conocimientos previos y eximiendo a los aprendices de cursar los componentes curriculares correspondientes a las competencias que ya han adquirido.

Suecia: se opone a que se amplíe la definición del aprendizaje. Sin el elemento de formación fuera del trabajo, es más una experiencia laboral o una pasantía que un aprendizaje y no podría conducir a la obtención de una cualificación reconocida. Ahora bien, de reanudarse la discusión sobre esta definición, convendría hacerlo en la 111.^a reunión de la Conferencia, para permitir a los mandantes explicar sus argumentos y proponer, eventualmente, otras formulaciones consensuadas.

Suiza: está dispuesta a mostrarse flexible, pero convendría cuidar de no diluir demasiado el concepto de aprendizaje. En Suiza un aprendizaje no se reconoce como tal a menos que incluya un elemento de formación fuera del trabajo. En la propuesta se subraya que la «recomendación se aplica a los aprendizajes realizados en todas las empresas y todos los sectores de actividad económica», de forma que incluye la economía informal.

Tailandia: el concepto de «aprendizaje» debería definirse de manera que incluya las pasantías de los estudiantes y las personas en prácticas matriculados en instituciones de educación o de formación públicas/privadas y que deban realizar pasantías en empresas industriales o de servicios para completar sus estudios o su formación.

Türkiye: considera que debería conservarse la actual definición de «aprendizaje», pero indica que la Oficina podría proponer una definición nueva y más amplia que podría examinarse en la próxima discusión de la Comisión.

Empleadores

OIE: propone que se mantenga la definición actual. Es amplia y lo suficientemente flexible como para alentar a los Estados Miembros, en sus diversas circunstancias nacionales, a utilizarla a título orientativo en su legislación interna sobre aprendizajes y para ayudar a aquellos que aún deben promulgar la legislación aplicable. Incluir en la definición una referencia a la informalidad no resultaría útil y generaría más cuestiones controvertidas que habrían de discutirse en la 111.^a reunión de la Conferencia. Las medidas que se adopten respecto al reconocimiento de los aprendizajes informales no deberían propiciar un aumento de la informalidad.

BDA (Alemania): no se debería modificar la definición de aprendizaje. El proyecto de recomendación toma suficientemente en consideración los aprendizajes informales, pues su ámbito de aplicación abarca los aprendizajes realizados en todas las empresas y todos los sectores de actividad económica (párrafo 15 del tercer informe).

BusinessNZ (Nueva Zelanda): apoya la propuesta de enmienda a la definición de aprendizaje a fin de que englobe las situaciones donde la mayor parte de la formación se realiza en el trabajo. La intervención de las instituciones de enseñanza es, en la mayoría de las formas de aprendizaje, una novedad bastante reciente, y la experiencia práctica obtenida de la formación en situaciones «reales» puede resultar, cuando menos, tan valiosa como cualquier enseñanza que pueda derivarse de una formación fuera del trabajo. Además, a menudo, las instituciones de enseñanza más pequeñas no lograrán evolucionar al ritmo de las novedades más recientes que se registren en determinados ámbitos laborales. Se darán, pues, situaciones en que algunos empleadores, incluidos los más

pequeños, utilicen equipos mucho más modernos que lo que pueda ofrecer cualquier institución de formación.

CACIF (Guatemala): coincide en que la definición propuesta podría excluir a los aprendices que no pueden acceder a las instituciones de educación y formación profesional. Pese a ello, la informalidad no debería incluirse en la definición del aprendizaje, sino abordarse más bien como la transición a la formalidad y/o a aprendizajes de calidad. La Recomendación debería contemplar los aprendizajes como un puente hacia la formalidad, en lugar de promover los aprendizajes informales.

CAP, CIP (Portugal): no se oponen a que la definición se haga extensiva a todos los sistemas de aprendizaje.

CNI (Brasil): sugiere que se mantenga la definición actual. El cambio propuesto generaría confusión entre los «aprendizajes de calidad» y los «preaprendizajes» u otros tipos de formación profesional.

TISK (Türkiye): la actual definición de aprendizaje es lo suficientemente amplia como para abarcar los aprendizajes efectuados en el ámbito de la economía informal. En consecuencia, la definición no debería ampliarse y debería mantenerse tal como fue adoptada por la Conferencia.

Trabajadores

CSI; ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): consideran que la provisión de formación fuera del trabajo era el factor diferenciador de las definiciones inicialmente propuestas por la Oficina para los aprendizajes y las prácticas profesionales. Ahora la Oficina sugiere que se suprima la «formación fuera del trabajo» de la definición de aprendizajes. En la primera discusión, el Grupo de los Trabajadores, el Grupo de los Empleadores y varios Gobiernos entendieron que la formación fuera del trabajo era un elemento esencial. Al tratarse de una cuestión complicada, convendría no modificar la definición de momento. Los mandantes deberían tener la oportunidad de explicar sus argumentos y de proponer, eventualmente, formulaciones alternativas durante la segunda discusión.

CSI: indica que los aprendizajes informales son la práctica habitual en grandes partes del mundo donde no existen instituciones de enseñanza profesional. Es posible que las prácticas difieran según los países, pero la Recomendación debería fijar altos niveles de exigencia.

ACTU (Australia): subraya que eliminar el requisito de la formación fuera del trabajo podría provocar el desarrollo de un sistema de segunda categoría.

BAK (Austria): los aprendizajes, según se definen en el párrafo 1, a), implican la existencia de una formación reglada. La economía informal carece, por definición, de normas que regulen la formación formal. Además, no queda claro cómo sería posible garantizar la calidad de la formación ni cómo podrían verificarse y documentarse las cualificaciones. Todas las medidas destinadas a mejorar el reconocimiento de las cualificaciones adquiridas de manera informal merecen apoyo. Pese a ello, es importante que los aprendizajes se definan como una formación formal.

CCOO (España); SAK, STTK (Finlandia): no apoyan la propuesta de que la definición de «aprendizaje» se haga extensiva a los aprendizajes en la economía informal.

LBAS (Letonia): expresa su apoyo a que la definición de «aprendizaje» se amplie a todos los sistemas de aprendizaje, incluidos los que se efectúen en la economía informal, lo cual coincide con lo dispuesto en los párrafos 7, j) y 15 de la Recomendación núm. 204, pero apunta que no debería modificarse la definición de momento, ya que los mandantes deberían estudiarla con mayor detenimiento en la segunda discusión.

NZCTU (Nueva Zelanda): la definición debería abarcar también los aprendizajes efectuados en la economía informal. Sin embargo, ello podría tener repercusiones en el resto del texto, por ejemplo, en

lo que respecta al establecimiento de marcos que regulen los aprendizajes, lo cual podría no ser factible en la economía informal.

PIT-CNT (Uruguay): se decanta por una definición más amplia.

Comentario de la Oficina

En la gran mayoría de las respuestas se expresó la conveniencia de no modificar la definición de los aprendizajes, pero en algunas se manifestó que no se descartaba su examen en la próxima reunión de la Conferencia. Por ello, la Oficina ha mantenido el texto sin modificaciones, salvo algunos pequeños cambios de redacción.

Párrafo 1, b)

Gobiernos

Argentina: la definición de «intermediario» no es suficientemente clara, pues no permite identificar si el intermediario es una persona o una institución.

Estados Unidos: debería suprimirse «o de la institución educativa». En algunos países, las instituciones educativas pueden funcionar como intermediarios.

Perú, Túnez: el término «intermediario» resulta ambiguo.

Tailandia: considera que el intermediario también podría encargarse de ayudar a los aprendices a encontrar plazas de aprendizaje adecuadas, determinar las competencias requeridas para cada puesto de trabajo, prestar servicios de orientación profesional y promover las plataformas de oferta y demanda de aprendizajes.

Trabajadores

DISK (Türkiye): la inclusión de los intermediarios en la Recomendación podría generar importantes problemas en la práctica de los aprendizajes en aquellos países donde no existen intermediarios.

Comentario de la Oficina

La Oficina observa que el concepto de «intermediario» suscita cierto grado de incertidumbre. Pese a ello, ha decidido mantener el texto sin modificaciones porque este apartado ha sido objeto de muy pocos comentarios.

Párrafo 1, c)

Gobiernos

Costa Rica: se deberían facilitar aclaraciones sobre el contenido y la aplicación de los programas de preaprendizaje.

Empleadores

CACIF (Guatemala): los programas de preaprendizaje contribuyen a cumplir los requisitos conducentes a la formalidad.

Comentario de la Oficina

Al ser estos los únicos comentarios que se han recibido acerca de esta definición, no se ha realizado ningún cambio en el texto.

Párrafo 1, d)

En el párrafo 25 del tercer documento, la Oficina observó que en algunos de los procesos de reconocimiento de conocimientos previos no solo participan evaluadores, sino también otros profesionales, como pueden ser los consejeros o el personal administrativo. Por consiguiente, invitó a que se le dirigiesen observaciones acerca de si se debía utilizar otro término, por ejemplo «profesionales cualificados», en lugar de «evaluadores cualificados».

Gobiernos

Argentina: debería mantenerse «evaluadores cualificados». Los consejeros y el personal administrativo desempeñan funciones distintas de las de los evaluadores. Los evaluadores deben ser formados como tales, ya que la condición de ser profesional cualificado no da la condición de evaluador.

Alemania, Australia, Burkina Faso, Costa Rica, Polonia, Omán, Suiza, Türkiye: debería sustituirse «evaluadores» por «profesionales cualificados».

Austria: conviene en que los consejeros y el personal administrativo cualificado también podrían encargarse de los procedimientos o procesos relativos al reconocimiento de los conocimientos previos. Sugiere que se utilice la expresión «personal cualificado» en lugar de «evaluadores cualificados».

Bélgica: propone que se utilice «evaluadores cualificados» y/o «profesionales cualificados».

Canadá: no tiene objeción a que se utilice «profesionales cualificados», pero indica que sigue sin estar claro quién evalúa a la persona cualificada.

Dinamarca, Estados Unidos, Portugal, Suecia: proponen que se sustituya «evaluadores cualificados» por «personal cualificado».

Irlanda: prefiere que se utilice «evaluadores cualificados», aunque podría aceptar «personal cualificado», en aras del consenso.

Namibia, Nueva Zelandia, Togo, Trinidad y Tabago: se oponen a que se reemplace el texto actual.

Tailandia: prefiere que se mantenga «evaluadores cualificados». Por otra parte, propone que el «reconocimiento de conocimientos previos» pase a definirse como «un proceso de identificación, documentación, evaluación y certificación por evaluadores cualificados de las competencias, los conocimientos y las experiencias que una persona ha adquirido a través de experiencias de aprendizaje y trabajo formales, no formales o informales, basándose en normas de cualificación establecidas».

Uruguay: debería sustituirse «reconocimiento de conocimientos previos» por «reconocimiento de previos conocimientos, habilidades, aptitudes y capacidades», para considerar las dimensiones o ámbitos de competencia.

Empleadores

BDA (Alemania), CACIF (Guatemala), UPEE (Bulgaria): prefieren el término «profesionales cualificados».

BusinessNZ (Nueva Zelandia), TISK (Türkiye): se debería mantener «evaluadores cualificados», por considerarse un concepto suficientemente amplio.

CACIF (Guatemala): se debería retirar el adjetivo «no formal» y, al final del apartado, convendría especificar que las normas de cualificación son establecidas «por cada país, o en función de la situación nacional».

Trabajadores

CSI; ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): prefieren mantener «evaluadores cualificados». No cabe duda de que los evaluadores cualificados son profesionales cualificados, pero no todos los profesionales son evaluadores cualificados.

NZCTU (Nueva Zelanda): prefiere la expresión «profesionales cualificados».

Comentario de la Oficina

La gran mayoría de los Gobiernos y varias organizaciones de empleadores son partidarios de que la definición del «reconocimiento de conocimientos previos» contenga el concepto de «profesionales cualificados» o «personal cualificado» en lugar de «evaluadores cualificados», aunque la mayoría de las organizaciones de trabajadores prefieren este último. La Oficina señala que el término «profesionales» incluye a los evaluadores y demás miembros del personal que participan en el proceso de reconocimiento de los conocimientos previos, y que todos ellos (y no solo los evaluadores) deberían estar cualificados para desempeñar sus tareas de manera competente. En vista de las respuestas, la Oficina propone que se sustituya «evaluadores cualificados» por «profesionales cualificados».

Párrafo 2

Gobiernos

Australia: respalda de manera general la inclusión de una referencia a la economía informal en el párrafo 2, siempre que se aclare que la orientación facilitada en la Recomendación acerca de los aprendizajes en la economía informal se aplicará solamente a los Estados Miembros donde esos aprendizajes estén reconocidos.

Noruega, Suiza: convendría mencionar expresamente a las instituciones públicas, en particular para guardar la coherencia con el párrafo 17.

Suiza: en este párrafo se subraya que la Recomendación se aplica a «los aprendizajes realizados en todas las empresas y todos los sectores de actividad económica», de forma que incluye la economía informal.

Empleadores

CACIF (Guatemala): también deberían incluirse las instituciones públicas.

Trabajadores

PIT-CNT (Uruguay): considera importante que se incluyan los aprendizajes en el sector público.

Comentario de la Oficina

La Oficina considera que el texto actual del párrafo 2 ya abarca las instituciones públicas y los acuerdos en la economía informal, por lo que no ha realizado ningún cambio en el texto.

Párrafo 4

Trabajadores

DISK (Türkiye): en el proyecto se hace referencia a las «organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores», pero no queda claro qué criterios se aplican a la selección/determinación de esas organizaciones representativas.

Comentario de la Oficina

La Oficina señala que el lenguaje es el que se utiliza normalmente en los instrumentos de la OIT, razón por la cual no ha realizado cambios.

II. Marco regulatorio para aprendizajes de calidad

Párrafo 5

En el párrafo 27 del tercer informe, la Oficina señaló la importancia de referirse a los elementos que permiten desarrollar progresivamente estándares más altos en los aprendizajes, inclusive en la economía informal, e invitó a los Estados Miembros a que se pronunciaran acerca de la posibilidad de incluir la frase «y tomar medidas para apoyar la mejora de todos los aprendizajes, inclusive en la economía informal» al final del párrafo 5.

Gobiernos

Alemania: no está de acuerdo con la propuesta de la Oficina, ya que el concepto de «aprendizaje» tal y como se entiende en la Recomendación no puede extenderse a la economía informal y la formación profesional dual de alta calidad solo tiene cabida en un marco regulado.

Argentina: con el uso de la palabra «todos» se incluye a la economía informal; darle entidad diferenciada implica, en algunos países, reconocer como válida la irregularidad en el registro del empleo. Sugiere reemplazarlo por: «inclusive las experiencias de prácticas en lugares de trabajo que se desarrollan en la economía informal».

Australia: respalda la propuesta de la Oficina, pero considera que se necesitan más aclaraciones para abordar el hecho de que, en algunas jurisdicciones, no se reconocen los aprendizajes realizados en la economía informal.

Austria, Dinamarca, Irlanda, Nueva Zelandia, Türkiye: no están de acuerdo con la adición propuesta.

Bélgica: propone añadir después de «y tomar medidas para apoyar la mejora de todos los aprendizajes, inclusive en la economía informal», las palabras «cuando proceda, en función de la situación actual de la formación en el país».

Burkina Faso, Costa Rica, Namibia, Omán, Suiza, Trinidad y Tabago: están de acuerdo con la adición propuesta por la Oficina.

Canadá: dado que, normalmente, los aprendizajes están siempre «al día» o en continua evolución para satisfacer las necesidades de la industria, propone, en su lugar, la redacción «y tomar medidas para apoyar la mejora continua de todos los aprendizajes, inclusive en la economía informal».

Costa Rica: propone insertar, después de «y tomar medidas para apoyar la mejora de todos los aprendizajes, inclusive en la economía informal», las palabras «mediante estándares de cualificación que permitan, a través de la certificación de competencias, redireccionar el trabajo informal a la economía formal y promover la educación continua».

España: no está de acuerdo con la sugerencia de la Oficina. La economía informal funciona al margen de los controles económicos, presupuestarios y fiscales del Estado. En su lugar propone el texto: «Los Miembros deberían incorporar y promover los aprendizajes de calidad en las políticas pertinentes de educación, formación profesional y empleo, especialmente para facilitar el reconocimiento de los aprendizajes no formales y/o informales».

Finlandia: la propuesta de la Oficina, así como los párrafos 24 y 27, que también tratan cuestiones relacionadas con la economía informal, deben seguir explicándose y discutiéndose. Por regla general,

las disposiciones, procedimientos y requisitos relativos a los aprendices deberían aplicarse a todos los trabajos, con independencia de que estos se realicen en la economía formal o en la informal.

Letonia: no está de acuerdo con el texto adicional propuesto. Aunque es importante lograr mejoras en los aprendizajes, los vínculos con la economía informal no se han investigado suficientemente.

Portugal, Suecia: no está de acuerdo con la adición. El objetivo no es mejorar la adquisición de competencias en la economía informal, sino lograr una transición satisfactoria de la economía informal a la economía formal.

Empleadores

OIE: es necesario asegurarse de que la «mejora» de los aprendizajes informales no tenga efectos contraproducentes. Cualquier medida que se adopte para el reconocimiento de los aprendizajes informales no debe producir un aumento de la informalidad.

BusinessNZ (Nueva Zelanda): apoya la propuesta de la Oficina.

CACIF (Guatemala): el objetivo no debería ser mejorar los aprendizajes informales, sino apoyar la transición a la formalidad.

CIP (Portugal): no se opone al añadido, pero la frase debería incluirse en el párrafo 27 en lugar de en el párrafo 5.

DA (Dinamarca), TISK (Türkiye): debe mantenerse el texto tal como lo adoptó la Conferencia.

UPEE (Bulgaria): está de acuerdo con la propuesta, porque apoyar los aprendizajes en las empresas que operan en la economía informal puede ayudar a que su actividad transite hacia la economía formal.

Trabajadores

ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); DGB (Alemania); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); NZCTU (Nueva Zelanda); SGB (Suiza): están de acuerdo con el añadido.

Comentario de la Oficina

A la luz de las respuestas, la Oficina no ha incluido en el párrafo 5 la frase propuesta en el tercer informe. Sin embargo, ha añadido el término «aprendizaje permanente» para mantener la coherencia con el párrafo 25, *b*).

Párrafo 6

Gobiernos

Uruguay: las organizaciones de la sociedad civil con conocimientos especializados en formación en el trabajo también deberían participar en este proceso, junto con las organizaciones de empleadores y trabajadores.

Comentario de la Oficina

Dado que ningún otro mandante ha presentado una propuesta similar, no se ha realizado ningún cambio en el texto. Sin embargo, se ha modificado ligeramente la redacción a fin de utilizar el singular para armonizarlo con el título de esta parte (sustituyendo «marcos que regulen» por «un marco que regule»), y se ha cambiado el orden de la enumeración contenida en la segunda frase, colocando en primer lugar el término «marcos».

Párrafo 7

Gobiernos

Noruega: señala que la competencia en materia de regulación no puede compartirse con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y propone cambiar el término «autoridades» por «consejos consultivos».

Tailandia: las autoridades reguladoras deberían incluir a representantes de las instituciones educativas y formativas.

Empleadores

EK (Finlandia): no debería crearse ninguna reglamentación adicional que imponga obligaciones administrativas adicionales para la formación de aprendices, por lo que no deberían crearse sistemas adicionales paralelos a los comités existentes.

Comentario de la Oficina

Dado que ningún otro mandante ha presentado una propuesta similar, no se ha realizado ningún cambio en el texto.

Párrafo 9

En el párrafo 29 del tercer informe, la Oficina advirtió que el concepto de ocupación, según se utiliza en las normas internacionales del trabajo, es lo suficientemente amplio como para abarcar toda forma de oficio cualificado, e invitó a los Estados Miembros a que dieran su opinión sobre la posibilidad de sustituir las referencias a «oficio cualificado u ocupación» únicamente por «ocupación».

Gobiernos

Alemania, Argentina, Australia, Burkina Faso, Namibia, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Polonia, Suiza, Togo, Trinidad y Tabago, Türkiye: están de acuerdo con la propuesta.

Austria, Portugal, Suecia: coinciden en que debería utilizarse el término más amplio, pero señalan que es necesario aclarar y debatir más la cuestión.

Azerbaiyán, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Irlanda: son partidarios de mantener la referencia actual a «oficio cualificado u ocupación».

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelandia); CAP, CIP (Portugal); CNI (Brasil); UPEE (Bulgaria); TISK (Türkiye): están de acuerdo con que se utilice únicamente el término «ocupación».

DA (Dinamarca): quiere mantener la referencia actual a «oficio cualificado u ocupación».

Trabajadores

ACTU (Australia); CITUB (Bulgaria); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); NZCTU (Nueva Zelandia); SGB (Suiza): están de acuerdo con el cambio de redacción propuesto.

CITUB (Bulgaria): propone reemplazar «proceso» por «reglas» en el texto introductorio del párrafo 9, y añadir un nuevo apartado g): «la disponibilidad de un profesor cualificado para apoyar al aprendiz».

Comentario de la Oficina

Teniendo en cuenta que las organizaciones de empleadores y de trabajadores y la mayoría de Gobiernos apoyan el cambio de la expresión «un oficio u ocupación cualificados» por «una ocupación», el texto de este párrafo se ha modificado correspondientemente.

En la versión inglesa, la Oficina ha sustituido «are represented» por el verbo «participate» a fin de reflejar el papel de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el proceso, y se ha modificado la redacción de la segunda parte del enunciado para facilitar su lectura.

Párrafo 9, e)

Gobiernos

Uruguay: deberían tenerse en cuenta también los conocimientos especializados de las organizaciones de la sociedad civil, y no solo los de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares, no se ha realizado ningún cambio en el texto.

Párrafo 9, f)

Gobiernos

Uruguay: también debería hacerse referencia a la gama de campos ocupacionales que presentan riesgo de desaparición o sustitución por tecnologías de automatismo y/o transformaciones en la organización de los procesos de producción de bienes y servicios (dado el carácter repetitivo de las tareas, ya sean manuales o cognitivas).

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares, no se ha realizado ningún cambio en el texto.

Párrafo 10

En el párrafo 54 del tercer informe, la Oficina invitó a los Estados Miembros a formular observaciones acerca de la conveniencia de mantener el calificativo «de conformidad con la legislación nacional» y sus equivalentes en los párrafos 10, 13, 18 y 22. Recordó que la expresión contenida en las conclusiones propuestas era «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales» o una expresión equivalente, que consideraba más adecuada dada la naturaleza no vinculante del instrumento, y que permitía la flexibilidad necesaria.

Gobiernos

Argentina: prefiere utilizar el término «contexto», que es más amplio que «circunstancias».

Alemania, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Namibia, Nueva Zelandia, Polonia, Omán, Suecia, Türkiye: prefieren reemplazar las palabras «acordes a la legislación y la práctica nacionales» por «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales».

Bélgica, Burkina Faso, Cuba, Egipto, Estados Unidos, Kuwait, Suiza, Trinidad y Tabago: están a favor de mantener «acordes a la legislación y la práctica nacionales» en el texto introductorio.

Portugal: apoya la supresión de «acordes a la legislación y la práctica nacionales» y sugiere que se restablezca la expresión «teniendo en cuenta las circunstancias (y prácticas) nacionales» utilizada inicialmente.

Empleadores

OIE; CEC (Canadá): no son partidarios de suavizar la expresión «acordes a la legislación y la práctica nacionales», dado que cada país presenta niveles de desarrollo, circunstancias y prioridades diferentes. Instan a que se mantenga la formulación original para ofrecer cierta flexibilidad a los países y alentar a los Gobiernos a utilizar esta recomendación como guía.

BusinessNZ (Nueva Zelanda), CAP (Portugal), SAF (Suecia), TISK (Türkiye): prefieren sustituir las palabras «acordes a la legislación y la práctica nacionales» por «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales».

BDA (Alemania), CACIF (Guatemala), MEDEF (Francia): prefieren mantener «acordes a la legislación y la práctica nacionales».

CIP (Portugal): prefiere utilizar «acordes a la legislación y la práctica nacionales». Del contexto se desprende que las medidas que deben adoptar los países se ajustan a la legislación nacional vigente: por ejemplo, en la referencia que se hace en el párrafo 13, *h)* a la indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Trabajadores

CSI; ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); NZCTU (Nueva Zelanda); SAK, STTK (Finlandia); SGB (Suiza): la referencia a las «circunstancias nacionales» es redundante, aunque preferible al término «legislación nacional».

CITUB (Bulgaria): propone insertar un nuevo apartado después del apartado *a)* que diga lo siguiente: «una remuneración u otra compensación financiera adecuadas del aprendiz aplicando al menos el salario mínimo nacional».

DISK (Türkiye): en el párrafo 10 se impone una amplia gama de obligaciones a los Estados Miembros, pero se les concede un margen de maniobra bastante amplio a la hora de fijar los límites de las obligaciones y las normas.

Comentario de la Oficina

En consonancia con estas respuestas, y con los comentarios más generales antes señalados en relación con el párrafo 54 del tercer informe, el texto introductorio del párrafo 10 se ha modificado para que se lea «que tengan en cuenta las circunstancias nacionales».

Párrafo 10, a)

Gobiernos

Estados Unidos: las palabras «de conformidad con» deberían cambiarse a «teniendo en cuenta».

Comentario de la Oficina

A falta de propuestas similares de otros Estados Miembros, se ha mantenido la redacción original.

Párrafo 10, b)

Gobiernos

Estados Unidos: las palabras «de conformidad con» deberían cambiarse por «teniendo en cuenta», para conceder a los Estados Miembros cierta flexibilidad en el establecimiento de normas para los programas de aprendizaje de carácter general o de ocupaciones específicas.

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares a la indicada, esta no se ha incorporado en el texto. Sin embargo, la Oficina ha suprimido los términos «medidas de» antes de «seguridad y salud en el trabajo», ya que esta expresión ya figura en el texto introductorio.

Párrafo 10, c)

Gobiernos

Costa Rica: debería revisarse la terminología utilizada en este apartado, entre otras cosas para aclarar el significado del término «cualificaciones educacionales» y evitar contradicciones en relación con conceptos como los conocimientos, las aptitudes y las competencias. También debería hacerse referencia a la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo.

Tailandia: debería cambiarse el texto por «cualquier cualificación educacional, nivel de instrucción, conocimiento previo, competencia o experiencia obtenidas a través del trabajo».

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares a las indicadas, estas no se han incorporado en el texto. Sin embargo, la Oficina ha modificado ligeramente la redacción para sustituir «precisan» por «requieren».

Párrafo 10, d)

Gobiernos

Bélgica: considera que debería mantenerse el término «personal cualificado».

Cuba: propone utilizar el término «profesionales cualificados».

Dinamarca, Irlanda, Portugal, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago: apoyan el cambio de «qualified staff» por «qualified personnel» en el texto en inglés, que no afecta al texto en español.

Túnez: además de las medidas de supervisión, es necesario que los Miembros recomienden sanciones contra los aprendices que infrinjan estas disposiciones, de conformidad con la legislación nacional.

Empleadores

DA (Dinamarca): considera que debería mantenerse el término «qualified staff».

TISK (Türkiye): opina que el término «qualified personnel» es aceptable.

Trabajadores

ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); NZCTU (Nueva Zelanda); SGB (Suiza): están de acuerdo con el término «qualified personnel».

Comentario de la Oficina

A la luz del apoyo al término «qualified personnel», este se ha mantenido en el texto. La Oficina también ha modificado la redacción del apartado, y propone la siguiente formulación: «la supervisión de los aprendices por personal cualificado y la naturaleza de esta supervisión».

Párrafo 10, e)

Gobiernos

Túnez: es necesario buscar un equilibrio adecuado entre el desempeño laboral y los aprendizajes, especialmente en las pequeñas y medianas empresas, para promover mejor los aprendizajes y no obstaculizar el trabajo en este tipo de empresas, que dominan el tejido económico de muchos países.

Comentario de la Oficina

La Oficina ha modificado la redacción de este apartado en aras de la claridad, y propone la siguiente formulación: «el equilibrio adecuado entre aprendices y trabajadores en el lugar de trabajo, teniendo presente la necesidad de promover los aprendizajes en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas».

Párrafo 10, g)

Comentario de la Oficina

La Oficina ha modificado la redacción del apartado sustituyendo «pueda» por «debería».

Párrafo 10, j)

En el párrafo 30 del tercer informe, la Oficina señala la introducción de varios cambios que solo afectan a la versión inglesa, entre ellos la sustitución del término «supportive services» por «support services», más acorde a la terminología habitualmente utilizada, en el apartado *j*). Explica que, conforme a lo debatido por la Comisión, dichos servicios podrían incluir la mentoría, el cuidado de niños, el transporte y los fondos para la adquisición de equipos, y que el término «apoyo» es deliberadamente amplio a fin de tener en cuenta las diversas circunstancias nacionales.

Gobiernos

Austria, Burkina Faso, Dinamarca, Irlanda, Namibia, Portugal, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago: están de acuerdo con la utilización del término «support services», en lugar de «supportive services».

Bélgica: considera que hay suficiente diferencia entre «supportive services» y «support services» para justificar la utilización de ambos términos.

Tailandia: hay que tener en consideración los diferentes niveles educacionales que pueden tener los aprendices. Por ejemplo, es posible que los aprendices con formación profesional y los aprendices con formación general necesiten sistemas de apoyo diferentes.

Empleadores

TISK (Türkiye): considera que el término «support services» es aceptable.

Trabajadores

ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): están de acuerdo con la referencia a «support services».

NZCTU (Nueva Zelandia): está de acuerdo con el cambio y sugiere que se incluyan como ejemplos de servicios de apoyo los enumerados en el tercer informe («la mentoría, el cuidado de niños, el transporte y los fondos para la adquisición de equipos»).

Comentario de la Oficina

A la vista de las respuestas recibidas, se ha mantenido en el texto el término «support services».

Párrafo 10, n)

Gobiernos

Estados Unidos: sugiere que se añadan las palabras «incluida cualquier credencial profesional reconocida a nivel nacional o sectorial», para subrayar que cualquier cualificación concedida al aprendiz que termine su formación debe tener valor en el mercado de trabajo al contar con el reconocimiento de los empleadores de la industria o sector correspondiente.

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares, no se ha realizado ningún cambio en el texto.

Párrafo 12

En el párrafo 55 del tercer informe, la Oficina invitó a los Estados Miembros a que formularan observaciones acerca de la pertinencia y conveniencia de abordar el respeto, la promoción y la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en una disposición exhortatoria de un instrumento no vinculante, dado que el preámbulo ya contiene una referencia a «la importancia de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022 [...] para la promoción de aprendizajes de calidad y la protección efectiva de todos los aprendices».

Gobiernos

Argentina: los derechos de los aprendices no deben ser inferiores a los derechos de los trabajadores del ámbito donde se desarrolla la actividad de aprendizaje.

Australia, Estados Unidos, Kuwait, Namibia, Omán, Suecia, Türkiye: consideran que, habida cuenta de la referencia que figura en el preámbulo, el párrafo debería suprimirse.

Austria, Dinamarca, Irlanda: en la 111.^a reunión de la Conferencia debería discutirse la necesidad de mantener este párrafo.

Bélgica, Burkina Faso, Costa Rica, Egipto, Nueva Zelandia, Suiza, Togo: apoyan la inclusión del párrafo.

Portugal: considera que es posible que no sea apropiado mantener la referencia a la Declaración. No obstante, teniendo en cuenta la importancia de la cuestión y su carácter delicado, este tema debería examinarse detenidamente durante el debate que se celebrará en la 111.^a reunión de la Conferencia.

Empleadores

CAP, CIP (Portugal); CNI (Brasil); TISK (Türkiye): consideran que el párrafo debe mantenerse tal como fue adoptado y, por lo tanto, no apoyan los cambios propuestos por la Oficina.

BusinessNZ (Nueva Zelandia): puede apoyar cualquiera de los dos enfoques.

SAF (Suecia), UPEE (Bulgaria): apoyan la propuesta de suprimir el párrafo.

Trabajadores

CSI; ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); NZCTU (Nueva Zelandia); SGB (Suiza): el párrafo 13, que especifica las medidas de protección de los aprendices, debería ir precedido de un párrafo en el que se recuerde que esas medidas de protección se establecen como extensión de la obligación de respetar, promover y cumplir los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT.

ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); NZCTU (Nueva Zelandia); SGB (Suiza): están de acuerdo con que las palabras «en relación con los aprendizajes» se trasladen al final de la frase para mejorar su legibilidad.

Comentario de la Oficina

En vista del amplio apoyo a la inclusión de una referencia a la Declaración en esta disposición del instrumento, no se han hecho modificaciones en el texto.

Párrafo 13

Como ya se ha indicado en relación con el párrafo 10, la Oficina invitó a los Estados Miembros a formular observaciones acerca de la conveniencia de mantener el calificativo «de conformidad con la legislación nacional» o una expresión equivalente en los párrafos 10, 13, 18 y 22, recordando que la expresión contenida en las conclusiones propuestas era «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales».

Gobiernos

Alemania, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Namibia, Nueva Zelandia, Omán, Polonia, Suecia, Türkiye: apoyan la propuesta de la Oficina de sustituir las palabras «de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales» por «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales».

Argentina: prefiere utilizar el término «contexto», que es más amplio que «circunstancias».

Bélgica, Burkina Faso, Cuba, Egipto, Estados Unidos, Kuwait, Suiza, Trinidad y Tabago: están a favor de mantener «de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales» en el texto introductorio.

Portugal: apoya la supresión de los términos «de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales» y sugiere que se restablezca la expresión «teniendo en cuenta las circunstancias (y las prácticas) nacionales» utilizada inicialmente.

Túnez: los Estados Miembros deberían asegurarse de que los aprendices se encuentren adecuadamente alojados y atendidos durante todo el periodo de aprendizaje, especialmente los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y viven lejos del lugar donde se realiza el aprendizaje, teniendo en consideración las capacidades de cada Estado Miembro.

Empleadores

OIE; CEC (Canadá): no son partidarios de suavizar la expresión «de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales», dado que cada país presenta niveles de desarrollo, circunstancias y prioridades diferentes. Instan a que se mantenga la formulación original para ofrecer cierta flexibilidad a los países y alentar a los Gobiernos a utilizar esta recomendación como guía.

BusinessNZ (Nueva Zelandia), CAP (Portugal), SAF (Suecia), TISK (Türkiye): prefieren sustituir las palabras «de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales» por «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales» en el texto introductorio.

BDA (Alemania), CACIF (Guatemala), CIP (Portugal), MEDEF (Francia): prefieren mantener «de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales».

CIP (Portugal): prefieren utilizar «de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales». Se desprende del contexto que las medidas que deben adoptar los países se ajustan a la legislación nacional vigente: por ejemplo, en la referencia que se hace en el párrafo 13, *h*) a las indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Trabajadores

CSI; ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza); NZCTU (Nueva Zelandia); SAK, STTK (Finlandia): la referencia a las «circunstancias nacionales» es redundante, aunque preferible al término «legislación nacional».

CITUB (Bulgaria): para garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores, debería añadirse un nuevo apartado al párrafo 13 que garantice la libertad sindical de los aprendices y su derecho a afiliarse a sindicatos. También propone incluir: «Los Miembros deberían tomar medidas para que los sistemas y programas de aprendizaje sean controlados y evaluados periódicamente por las autoridades competentes y las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores».

DISK (Türkiye): los aprendices deben tener derechos en virtud de la legislación sobre seguridad social. El párrafo también debería mencionar los derechos sindicales colectivos.

Comentario de la Oficina

En consonancia con estas respuestas, y con los comentarios más generales antes señalados en relación con el párrafo 54 del tercer informe, el texto introductorio del párrafo 13 se ha modificado para que diga «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales».

Párrafo 13, a)

Gobiernos

Azerbaiyán: propone que se aclare el importe mínimo de la «remuneración u otra compensación financiera adecuadas» vinculándolo al salario mínimo de cada país.

Empleadores

CAP, CCP (Portugal): el texto debería referirse únicamente a una «compensación financiera».

UCCAEP (Costa Rica): este apartado debe corregirse, ya que se refiere a un pago adecuado (una remuneración o compensación financiera) para los aprendices; sin embargo, según la legislación costarricense, los estudiantes reciben un estipendio mensual, que no da lugar a derechos laborales, y existe todo un sistema de becas.

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares, no se han realizado cambios en el texto acordado en la 110.^a reunión de la Conferencia.

Párrafo 13, c)

En el párrafo 33 del tercer informe, la Oficina observó que el uso del término «vacaciones» en el apartado *c*) hace referencia a las vacaciones anuales previstas en el Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132), y no a los días feriados oficiales o establecidos por la costumbre.

Gobiernos

Estados Unidos: propone sustituir «tengan derecho a» por «tengan acceso a», para tener en cuenta la diversidad de regímenes. También propone incluir una referencia específica al Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132), para aclarar que el término «vacaciones» se refiere a las vacaciones anuales, y no a los días feriados oficiales o establecidos por la costumbre.

Nueva Zelanda: pregunta por qué el derecho a vacaciones no incluye también los días feriados reconocidos por el Estado Miembro.

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelanda): debe aclararse que la Recomendación abarca tanto los días feriados oficiales como las vacaciones anuales.

Trabajadores

NZCTU (Nueva Zelanda): debe aclararse que el derecho a vacaciones incluye los días feriados reconocidos por un Estado Miembro.

Comentario de la Oficina

A la vista de las respuestas, no se ha realizado ningún cambio en el texto.

Párrafo 13, e)

En el párrafo 33 del tercer informe, la Oficina señaló que los aprendices podrían optar a la licencia de maternidad o a la licencia de paternidad, pero no a ambas, y por consiguiente se modificó la redacción para que dijera «tengan acceso a licencia de maternidad o paternidad y licencia parental remuneradas».

Gobiernos

Argentina, Burkina Faso, Letonia: apoyan la redacción propuesta por la Oficina.

Austria: propone «tengan acceso a licencia de maternidad, paternidad o licencia parental remuneradas».

Azerbaiyán: propone suprimir este apartado.

Dinamarca, Irlanda: prefiere «tengan acceso a licencia de maternidad, paternidad y licencia parental remuneradas».

Finlandia: el término «remuneradas» engloba la remuneración tanto en forma de salario como de prestaciones.

Irlanda, Portugal, Suecia: el texto propuesto por la Oficina puede interpretarse en el sentido de que salvaguarda, alternativamente, el derecho a licencia de maternidad o el derecho a licencia de paternidad. Debería aclararse que el objetivo de este apartado es promover ambos derechos de forma similar.

Namibia: está de acuerdo con que se utilice «licencia de maternidad o paternidad» y propone cambiar «licencia parental» por «licencia por asuntos propios».

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelanda): apoya el texto.

EK (Finlandia): debe aclararse el término «remuneradas». ¿Se refiere a un salario o a una prestación?

Trabajadores

CSI; ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): están de acuerdo con el cambio propuesto.

NZCTU (Nueva Zelanda): apoya que se utilice únicamente «licencia parental», que es un término neutro en lo que respecta al género, y suprimiría la referencia a la licencia de maternidad o paternidad.

Comentario de la Oficina

La Oficina desea aclarar que los aprendices tendrían derecho a una licencia bien de maternidad o bien de paternidad retribuida y a una licencia parental retribuida. Dado el amplio apoyo a la redacción actual, no se han hecho modificaciones.

Párrafo 13, i)

Empleadores

CAT (México): debería especificarse con mayor claridad si el mecanismo de quejas y solución de conflictos sería interno o si serían las autoridades laborales quienes asumieran estas funciones.

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares, no se ha realizado ningún cambio en el texto.

Párrafo 14

Gobiernos

México: debería hacerse referencia a otros organismos que, además de las instituciones de educación y de formación y las empresas, puedan ofrecer aprendizajes, como las organizaciones no gubernamentales, las instituciones públicas y las organizaciones supranacionales.

Empleadores

CACIF (Guatemala): habría que añadir que las condiciones deberían establecerse a través de la legislación y/o regulación.

CAT (México): en cuanto a las instituciones de educación y formación que pueden impartir formación fuera del trabajo, debería especificarse si es obligatorio dar una compensación adicional cuando la formación se realice fuera de las jornadas establecidas.

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares, se ha mantenido la redacción original.

III. Contrato de aprendizaje

Párrafo 17

En el párrafo 35 del tercer informe, la Oficina señaló que había cambiado el término «autoridad pública» por «institución pública» para tener en cuenta los aprendizajes en las administraciones públicas, por ejemplo en los ministerios.

Gobiernos

Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Namibia, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Portugal, Suecia, Suiza: apoyan el párrafo, incluida la sustitución de «autoridad pública» por «institución pública», que es un término más amplio.

Burkina Faso: prefiere el término «autoridad pública» al de «institución pública».

Irlanda: el texto quedaría perfectamente claro si dijera «autoridad o institución pública».

Nueva Zelandia: prefiere el término «autoridad pública».

México: el requisito de que los aprendizajes «se rijan por un contrato escrito, concertado entre un aprendiz y una empresa o una institución pública» puede limitar las acciones de los Gobiernos para regular y supervisar su cumplimiento.

Togo: es importante incluir el término «artesano» en el contrato de aprendizaje, es decir, reconocer que los aprendizajes se rigen por un «contrato concertado entre un aprendiz y un artesano, una empresa o una institución pública...». En Togo, y en la mayoría de los países de África, los aprendizajes se realizan principalmente con maestros artesanos o propietarios de negocios.

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelandia), CACIF (Guatemala), CAP (Portugal), TISK (Türkiye): apoyan el texto en su formulación actual, incluido el cambio a «institución pública».

CAP (Portugal): sugiere añadir «o entidad de carácter privado» después de «empresa» porque el concepto de «empresa» no abarca todas las organizaciones de carácter privado, como las asociaciones que promueven la formación profesional.

Trabajadores

CSI: prefiere «autoridad o institución pública».

ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): el texto quedaría perfectamente claro si dijera «autoridad o institución pública».

Comentario de la Oficina

Habida cuenta del amplio apoyo expresado en favor de «institución pública», se ha mantenido este término. En relación con las respuestas en las que se propone utilizar la expresión «autoridad o institución pública», la Oficina señala que el término «institución pública» sería más apropiado que «autoridad pública» en este contexto, ya que el contrato de aprendizaje es firmado por el proveedor de formación.

Párrafo 18

Gobiernos

Portugal: en este párrafo se establecen las disposiciones que deben figurar en el contrato de aprendizaje. Algunas de ellas se refieren a cuestiones que generalmente están reguladas por las leyes nacionales que, por su propia naturaleza, son vinculantes (por ejemplo, las cuestiones relativas a la seguridad y la protección laboral y social de los aprendices) y ofrecen a los aprendices un nivel de garantías superior al del contrato de aprendizaje. Así pues, teniendo en cuenta lo que la propia Oficina dice sobre la redacción de los instrumentos de la OIT, consideramos que en este caso concreto debería incluirse una referencia a la legislación nacional.

Tailandia: propone insertar un nuevo apartado, el 18, *f*), cuya formulación sería la siguiente: «contenga disposiciones relativas a los derechos relacionados con la propiedad intelectual, con el fin de que los aprendices reciban el reconocimiento o beneficio correspondientes por las creaciones que realicen durante el periodo de aprendizaje».

Comentario de la Oficina

A falta de propuestas similares en relación con este párrafo, no se ha realizado ningún cambio en el texto.

Párrafo 18, *b*)

Como ya se ha indicado en relación con el párrafo 10, la Oficina invitó a los Estados Miembros a formular observaciones acerca de la conveniencia de mantener la utilización del calificativo «de conformidad con la legislación nacional» o una expresión equivalente en los párrafos 10, 13, 18 y 22 del proyecto de recomendación.

En el párrafo 36 del tercer informe, la Oficina señaló que, en la versión inglesa, se había sustituido el término «work hours» por «hours of work».

Gobiernos

Alemania: los derechos garantizados por ley, como los días festivos oficiales, los periodos de descanso obligatorio, las pausas, la seguridad y salud en el trabajo, la seguridad social, los mecanismos de solución de conflictos, entre otros, se aplican automáticamente y no pueden modificarse en detrimento del trabajador. Para garantizar la claridad jurídica, estos aspectos no deberían figurar como elementos del contrato de aprendizaje, ya que las garantías jurídicas no pueden ser acordadas o negociadas por las partes. La introducción de una mención declarativa haría que el texto del contrato resultara confuso y, en caso de duda, incompleto. Por lo tanto, en este apartado debería utilizarse la expresión «a menos que la legislación establezca otra cosa», como propuso la Unión Europea en el primer debate, en lugar de «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales».

Argentina: prefiere el término «contexto», que es más amplio que «circunstancias».

Australia, Canadá, Costa Rica, España, Finlandia, Namibia, Nueva Zelandia, Omán, Polonia, Türkiye: respaldan la propuesta de la Oficina de sustituir «de conformidad con la legislación nacional» por «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales».

Austria, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Namibia, Omán, Portugal: apoyan que en la versión inglesa figure «hours of work» en lugar de «work hours».

Bélgica, Burkina Faso, Cuba, Egipto, Estados Unidos, Kuwait, Suiza, Trinidad y Tabago: están a favor de mantener «de conformidad con la legislación nacional».

Dinamarca: está de acuerdo en que se sustituya «de conformidad con la legislación nacional» por «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales» en los párrafos 10, 13 y 22, pero prefiere que en el párrafo 18, *b*) se mantenga «de conformidad con la legislación nacional».

Portugal: considera que, en el caso particular del párrafo 18, *b*), debería mantenerse la referencia a la legislación nacional, ya que este párrafo establece las disposiciones que deben incluirse en el contrato de aprendizaje, algunas de las cuales abordan cuestiones que habitualmente se rigen por la legislación nacional.

Suecia: opina en general que la expresión «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» no es adecuada para una recomendación no vinculante; sin embargo, en este párrafo, la inclusión de esta formulación garantizaría un mayor nivel de protección para el aprendiz.

Empleadores

OIE; CEC (Canadá): no son partidarios de suavizar la expresión «de conformidad con la legislación nacional», dado que cada país presenta niveles de desarrollo, circunstancias y prioridades diferentes. Instan a mantener la formulación original para ofrecer cierta flexibilidad a los países y alentar a los Gobiernos a utilizar esta recomendación como guía.

BDA (Alemania), CACIF (Guatemala), CIP (Portugal), MEDEF (Francia): prefieren que se mantenga «de conformidad con la legislación nacional».

BusinessNZ (Nueva Zelanda), CAP (Portugal), SAF (Suecia), TISK (Türkiye): apoyan la inclusión de «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales».

CAP, CCP (Portugal): en el texto solo debería hacerse referencia a la «compensación financiera».

CIP (Portugal): está a favor de que se utilice la expresión «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales».

TISK (Türkiye): apoya que en la versión inglesa se sustituya el término «work hours» por «hours of work».

Trabajadores

CSI; ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); NZCTU (Nueva Zelanda); SAK, STTK (Finlandia); SGB (Suiza): prefieren la expresión «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales» en lugar de «de conformidad con la legislación nacional».

CSI; ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): apoyan que en la versión inglesa se sustituya el término «work hours» por «hours of work».

Comentario de la Oficina

En consonancia con estas respuestas y con los comentarios más generales indicados anteriormente en relación con el párrafo 54 del tercer informe, no se ha realizado ningún cambio en el texto, salvo la adición en la versión inglesa de «and regulations» después de «in accordance with national laws» de conformidad con la práctica de redacción habitual.

IV. Igualdad y diversidad en los aprendizajes de calidad

Párrafo 20 [ahora párrafo 22]

Gobiernos

Australia: el párrafo se debería enmendar como sigue: «Los Miembros deberían tomar medidas efectivas para prevenir y eliminar la discriminación, la violencia y el acoso de cualquier tipo hacia los aprendices y prever vías de reparación», a fin de armonizar el texto con la formulación del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), y subrayar que la discriminación, la violencia y el acoso pueden adoptar muchas formas y que los Miembros deberían proporcionar vías de restitución.

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares, se ha mantenido la redacción original. Sin embargo, se ha trasladado el párrafo más adelante (párrafo 22) a fin de empezar por las disposiciones generales y continuar con las disposiciones específicas relativas a la igualdad y la diversidad.

Párrafo 21

En el párrafo 39 del tercer informe, la Oficina señaló que había sustituido «y en el» por «inclusive en lo que respecta al» antes de «acceso a los aprendizajes» para poner en relieve que el objetivo de la igualdad y el equilibrio de género debería aplicarse a todos los aspectos de los aprendizajes, y que el acceso a los aprendizajes es solo uno de estos aspectos.

Gobiernos

Alemania, Austria, Dinamarca, Irlanda, Portugal: prefieren el texto original «y en el acceso a los aprendizajes». Asimismo, Alemania sugiere que los Miembros deberían promover medidas para proporcionar una orientación profesional libre de estereotipos y equitativa en cuanto al género.

Argentina, Bélgica, Estados Unidos, Namibia, Nueva Zelandia, Omán, Suecia: están de acuerdo con el texto propuesto por la Oficina, «inclusive en lo que respecta al acceso a los aprendizajes».

Costa Rica: debería revisarse la formulación para que refleje las nociones de igualdad y equidad de género establecidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Estados Unidos: se debería añadir: «Algunos ejemplos incluyen: adoptar estrategias de contratación adecuadas, tareas con el mismo nivel de calidad y el mismo número de horas de trabajo, y acceso a servicios de apoyo apropiados para mejorar la retención de los aprendices (es decir, cuidado de niños, transporte, financiación para equipos/materiales y ayudas para el pago de los gastos de matrícula, etc.)».

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelandia), TISK (Türkiye): están de acuerdo con el texto propuesto por la Oficina.

Trabajadores

CSI; ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); NZCTU (Nueva Zelandia); SGB (Suiza): están de acuerdo con el texto propuesto por la Oficina.

Comentario de la Oficina

A la luz de las respuestas recibidas, no se ha realizado ningún otro cambio en el texto.

Párrafo 22 [ahora párrafo 20]

Como ya se ha señalado en relación con el párrafo 10, la Oficina invitó a los Estados Miembros a formular observaciones acerca de la conveniencia de mantener el calificativo «de conformidad con la legislación nacional» o una expresión equivalente en los párrafos 10, 13, 18 y 22.

Gobiernos

Alemania, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Namibia, Nueva Zelandia, Omán, Polonia, Suecia, Türkiye: apoyan la propuesta de reemplazar «de conformidad con la legislación nacional» por «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales».

Argentina: sugiere que se utilice en su lugar el término «contexto nacional».

Bélgica, Burkina Faso, Cuba, Egipto, Estados Unidos, Kuwait, Suiza, Trinidad y Tabago: están de acuerdo en mantener «de conformidad con la legislación nacional».

Estados Unidos: propone añadir «y aquellas personas y grupos infrarrepresentados en los aprendizajes o la fuerza de trabajo en general».

Portugal: apoya la supresión de «de conformidad con la legislación nacional», pero sugiere que se restablezca la expresión «teniendo en cuenta las circunstancias (y prácticas) nacionales», utilizada inicialmente.

Empleadores

OIE; CEC (Canadá): no son partidarios de suavizar la expresión «de conformidad con la legislación nacional», dado que cada país presenta niveles de desarrollo, circunstancias y prioridades diferentes. Instan a que se mantenga la formulación original para ofrecer cierta flexibilidad a los países y alentar a los Gobiernos a utilizar esta recomendación como guía.

BDA (Alemania), CACIF (Guatemala), MEDEF (Francia): prefieren mantener la expresión «de conformidad con la legislación nacional».

BusinessNZ (Nueva Zelandia), CAP (Portugal), SAF (Suecia), TISK (Türkiye): apoyan la inclusión de «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales».

Trabajadores

CSI; CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); NZCTU (Nueva Zelandia), SAK, STTK (Finlandia); SGB (Suiza): prefieren la expresión «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales» a «de conformidad con la legislación nacional».

PIT-CNT (Uruguay): considera que sería bueno hacer mayor énfasis en la promoción del acceso a los aprendizajes de calidad para las personas en situaciones de vulnerabilidad o que pertenecen a grupos desfavorecidos.

Comentario de la Oficina

En consonancia con estas respuestas, y con los comentarios más generales antes señalados en relación con el párrafo 54 del tercer informe, se ha modificado el texto introductorio del párrafo 22 que ahora reza «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales» en lugar de «de conformidad con la legislación nacional». La Oficina también ha trasladado este párrafo al párrafo 20 a fin de empezar por las disposiciones generales y continuar con las disposiciones específicas relativas a la igualdad y la diversidad.

Párrafo 23

En el párrafo 41 del tercer informe, la Oficina señaló que había realizado un cambio editorial en la versión inglesa para sustituir el término «wanting» por «seeking».

Gobiernos

Austria, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Irlanda, Namibia, Nueva Zelandia, Omán, Portugal, Suecia: apoyan el cambio editorial realizado por la Oficina.

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelandia), TISK (Türkiye): apoyan el cambio editorial.

Trabajadores

ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); NZCTU (Nueva Zelandia); SGB (Suiza): apoyan el cambio editorial.

Comentario de la Oficina

A la luz de las respuestas recibidas, no se ha realizado ningún otro cambio en el texto.

Párrafo 24

Empleadores

OIE; CEC (Canadá), KCCI (Kuwait), MEDEF (Francia): sugieren suprimir la referencia al «trabajo inseguro».

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado propuestas similares por los Gobiernos o las organizaciones de trabajadores, no se ha realizado ningún cambio en el texto.

V. Promoción de aprendizajes de calidad

Título y reestructuración

En el párrafo 43 del tercer informe, la Oficina señaló que, para mejorar la estructura del proyecto de recomendación, había dividido la parte V de las Conclusiones en dos partes: V, Promoción de aprendizajes de calidad, y VI, Cooperación internacional, regional y nacional para aprendizajes de calidad.

Gobiernos

Austria, Bélgica, Burkina Faso, Estados Unidos, Irlanda, Namibia, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Portugal, Türkiye: están de acuerdo con la creación de dos partes distintas, la parte V y la parte VI.

Dinamarca: no apoya la división en dos partes.

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelandia), TISK (Türkiye): están de acuerdo en que se creen dos partes independientes, una sobre promoción y la otra sobre cooperación.

DA (Dinamarca): no apoya la división en dos partes, preferiría que se volviese a establecer una sola parte, «Promoción de aprendizajes de calidad».

Trabajadores

NZCTU (Nueva Zelandia): está de acuerdo con la propuesta de la Oficina.

Comentario de la Oficina

A la luz de las respuestas recibidas, se ha mantenido la división en dos partes, parte V y parte VI, relativas a la promoción y a la cooperación.

Párrafo 25

En el párrafo 44 del tercer informe, la Oficina indicó que, conforme a la práctica relativa a la redacción de instrumentos de la OIT, en el texto introductorio y en el apartado d) del párrafo 25 el término «interlocutores sociales» se había sustituido por «organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores».

Gobiernos

Argentina, Austria, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Namibia, Portugal: están de acuerdo con el texto propuesto.

Tailandia: el párrafo debería incluir consultas con representantes de las instituciones de educación y de formación.

Túnez: las propuestas deberían reorganizarse en torno a temas como la estrategia, los mecanismos, los modelos de financiación, los itinerarios de formación, los aprendizajes de calidad, etc.

Empleadores

BDA (Alemania): prefiere el término «interlocutores sociales».

BusinessNZ (Nueva Zelandia), TISK (Türkiye): están de acuerdo con el texto propuesto.

Trabajadores

CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): están de acuerdo con el texto propuesto.

DGB (Alemania): rechaza la propuesta de sustituir «interlocutores sociales» por «organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores».

Comentario de la Oficina

A la luz de las respuestas recibidas, se ha mantenido la formulación enmendada.

Párrafo 25, b)

Gobiernos

Costa Rica: Se debería revisar la redacción a fin de aclarar la referencia a conceptos como el «aprendizaje permanente».

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares a la indicada, esta no se ha incorporado en el texto. Sin embargo, la Oficina ha añadido el término «formación profesional» para adecuar el contenido al del párrafo 5.

Párrafo 25, d)

Gobiernos

Austria, Dinamarca: están de acuerdo en sustituir «interlocutores sociales» por «organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores».

Irlanda: apoya el nuevo texto.

Empleadores

BDA (Alemania): prefiere utilizar el término «interlocutores sociales».

Trabajadores

ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): están de acuerdo con el cambio.

Comentario de la Oficina

A la vista de las respuestas recibidas, y como la modificación corresponde a la terminología estándar de los instrumentos de la OIT, se ha mantenido la formulación enmendada.

Párrafo 25, e)

Gobiernos

Túnez: propone ampliar la referencia a los «modelos de financiación efectivos y sostenibles» añadiendo «y desarrollar técnicas para evaluar el impacto del instrumento de financiación de los aprendizajes».

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares, no se ha realizado ningún cambio en el texto.

Párrafo 25, f)

Gobiernos

Australia: propone modificar el texto de manera que diga «ofrecer incentivos y servicios de apoyo específicos para ayudar a captar y retener aprendices en ocupaciones consideradas como esenciales o en las que hay escasez de trabajadores cualificados, con el fin de brindar apoyo a los aprendices que corren el riesgo de no terminar el aprendizaje».

Empleadores

BIA (Bulgaria): hacen falta políticas de información y asesoramiento sobre aprendizajes destinadas a personas que han cumplido 16 años y han abandonado la educación formal.

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares, no se ha realizado ningún cambio en el texto.

Párrafo 25, h)

En el párrafo 45 del tercer informe, la Oficina señaló que había sustituido «estimular a los intermediarios a participar» por «facilitar la participación de los intermediarios», en respuesta a las preocupaciones planteadas por algunos miembros de la Comisión con respecto al papel de los intermediarios. Además, en la versión inglesa, «when appropriate» fue sustituido por «where appropriate» en aras de la coherencia.

Gobiernos

Austria: prefiere la formulación original, «estimular a los intermediarios a participar», pues considera que «facilitar» es un término más amplio que «estimular».

Dinamarca, Irlanda, Portugal: están en contra de que se diga «facilitar», prefieren que se emplee la palabra «estimular».

Suecia, Türkiye: están a favor de que se diga «facilitar».

Austria, Dinamarca, Irlanda, Portugal, Türkiye: son favorables a que, en la versión inglesa, se diga «where appropriate».

Empleadores

CACIF (Guatemala), TISK (Türkiye): apoyan el texto actual.

Trabajadores

CSI; ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): prefieren sustituir «estimular» por «permitir», en lugar de «facilitar». Están de acuerdo en cambiar «when» por «where» en la versión inglesa.

LBAS (Letonia): la palabra «estimular» debería ser sustituida por «permitir», en lugar de «facilitar».

Comentario de la Oficina

A falta de apoyos suficientes para sustituir el término «estimular» por «facilitar», se ha restablecido la palabra acordada en la 110.^a reunión de la Conferencia. Sin embargo, como se ha manifestado un amplio apoyo a la expresión «where appropriate» en lugar de «when appropriate», se ha efectuado esta modificación en la versión inglesa.

Párrafo 25, i)

Comentario de la Oficina

En la versión inglesa, la Oficina ha sustituido el término «promoting» por «highlighting», dado que el primero ya figura en el texto introductorio.

Párrafo 25, k)

En el párrafo 46 del tercer informe, la Oficina indicó que, en la versión inglesa, había añadido la palabra «the» entre las palabras «increasing» y «participation».

Gobiernos

Portugal: apoya el texto.

Túnez: propone modificar el texto de manera que diga: «establecer programas de preaprendizaje, según una terminología unificada de los Estados Miembros del concepto de preaprendizaje, basados en las necesidades y dirigidos particularmente a aumentar la participación de los grupos desfavorecidos».

Empleadores

TISK (Türkiye): apoya el texto.

Comentario de la Oficina

Al no haberse recibido otras propuestas similares a la indicada, esta no se ha incorporado en el texto. Sin embargo, la Oficina ha añadido «personas que pertenecen a» antes de «grupos desfavorecidos», en consonancia con la práctica de redacción habitual.

Párrafo 25, l)

Gobiernos

Túnez: propone que al final del párrafo se agregue: «, en particular mediante puentes entre los diferentes niveles de formación profesional».

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares a la indicada, esta no se ha modificado incorporado en el texto. Sin embargo, en la versión inglesa, la Oficina ha añadido «training» después de «vocational» en aras de la claridad.

Párrafo 26

Gobiernos

Costa Rica: se debería revisar la redacción para esclarecer la referencia a conceptos como la «recualificación».

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares a la indicada, esta no se ha incorporado en el texto. Sin embargo, en la versión inglesa, la Oficina ha trasladado «reskilling» delante de «upskilling» para que esté en consonancia con el tercer párrafo del preámbulo.

Párrafo 27

En el párrafo 50 del tercer informe, la Oficina señaló que las Conclusiones adoptadas durante la primera discusión no contemplaban ninguna medida específica para reconocer las competencias que los aprendices habían adquirido en la economía informal, e invitó a los Estados Miembros a que se pronunciaran acerca de la posibilidad de incluir medidas tales como el reconocimiento de los conocimientos previos y los cursos puente. En el párrafo 51, la Oficina invitó también a los Estados Miembros a que formularan observaciones acerca de la posibilidad de incluir un nuevo apartado con el enunciado siguiente: «apoyar la mejora de los aprendizajes en la economía informal de manera que puedan converger hacia aprendizajes de calidad».

Gobiernos

Alemania: no se opone a la propuesta de la Oficina de mencionar el reconocimiento de los conocimientos previos y los cursos puente para facilitar la transición desde la «economía informal». Sin embargo, considera que una mayor puntualización con respecto al procedimiento de reconocimiento/validación no tiene cabida en una recomendación sobre la formación profesional (formal). No apoya la propuesta de la Oficina de añadir «apoyar la mejora de los aprendizajes en la economía informal». El concepto de «aprendizaje» se define en el párrafo 1, a), por lo que este término no puede ser utilizado en un contexto en que no se cumplen los requisitos estipulados (economía informal). Además, el significado de «mejora» queda indefinido.

Argentina: en sus comentarios sobre el párrafo 1, hizo referencia a la necesidad de establecer un sistema de reconocimiento de los conocimientos previos adquiridos en la economía informal. Tal sistema da cuenta del apoyo brindado a los trabajadores que han desarrollado sus competencias en la economía informal para poder acceder a aprendizajes de calidad. Está de acuerdo con la propuesta de sustituir el término «interlocutores sociales» por «organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores».

Australia: apoya la propuesta de la Oficina, pero considera que se precisan aclaraciones adicionales para abordar el hecho de que en algunas jurisdicciones no se reconocen los aprendizajes efectuados en la economía informal.

Austria: está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de introducir una referencia al reconocimiento de los conocimientos previos y los cursos puente, pero no respalda la inclusión del enunciado «apoyar la mejora de los aprendizajes en la economía informal de manera que puedan converger hacia aprendizajes de calidad».

Bélgica: propone añadir «promover la mejora de los aprendizajes en la economía informal, cuando proceda, en función de la situación actual de la formación en el país, de manera que puedan cumplir los requisitos de los aprendizajes de calidad».

Burkina Faso: el reconocimiento los conocimientos previos y los cursos puente son medidas fundamentales. En lugar del texto propuesto por la Oficina, prefiere que se añada «promover la mejora de los aprendizajes en la economía informal de manera que puedan cumplir los requisitos de los aprendizajes de calidad».

Costa Rica: recomienda incluir el texto «promover la empleabilidad en las personas con la certificación de las competencias adquiridas en los sistemas de educación no formal y los conocimientos previos adquiridos en la economía informal, con el fin de incentivar su incorporación o transición a la economía formal y con ello promover la educación continua y las oportunidades para la mejora en el empleo». Está de acuerdo en que se agregue el apartado propuesto.

Dinamarca, Estados Unidos, Namibia, Polonia: apoyan la propuesta de incluir medidas como el reconocimiento los conocimientos previos y los cursos puente.

Dinamarca, Irlanda: no están de acuerdo en que se añada el nuevo apartado propuesto.

España: propone agregar un nuevo apartado *d)* con el texto siguiente: «fomentar el reconocimiento de los conocimientos y competencias previos adquiridos de manera no formal y/o informal».

Finlandia: considera que es necesario aportar más información con respecto a la propuesta de la Oficina de añadir un nuevo apartado sobre la mejora de los aprendizajes en la economía informal, y que esta cuestión sea examinada en la 111.^a reunión de la Conferencia. Las disposiciones, los procedimientos y los requisitos relativos a los aprendizajes deberían aplicarse a todas las actividades laborales, independientemente de que se lleven a cabo en la economía formal o en la economía informal.

Irlanda: está de acuerdo con la propuesta de incluir el «reconocimiento de los conocimientos previos y los cursos puente» como un nuevo objetivo, y señala al tiempo que puede ser difícil reconocer las competencias adquiridas en la economía informal. Además, propone que se incluya un nuevo apartado *d)*: «fomentar el reconocimiento de los conocimientos y competencias previos adquiridos de manera no formal o informal».

Kuwait: propone añadir un apartado *d)* con el texto siguiente: «establecer un mecanismo organizado para evaluar la experiencia acumulada en la economía informal, con el fin de que sea reconocida como experiencia y competencias adquiridas».

Letonia: no se opone a la propuesta de incluir el reconocimiento de los conocimientos previos y los cursos puente como nuevo objetivo. Sin embargo, el reconocimiento de competencias adquiridas en la economía informal puede ser difícil y requiere mayor precisión. Sigue sin estar claro cómo mejorar las prácticas profesionales/experiencia laboral en la economía informal.

Namibia: apoya la propuesta de incluir medidas como el reconocimiento de los conocimientos previos, los programas puente y los programas de preaprendizaje para respaldar el proceso de transición de la economía informal a la economía formal.

Nueva Zelanda: considera que podría ser conveniente reconocer la experiencia en el trabajo previa a la hora de evaluar las competencias de los trabajadores que acceden a la economía formal, pero se interroga en cuanto a la viabilidad de las medidas para reconocer formalmente las competencias específicas de las personas que ejercen su actividad en la economía informal, dado que, por definición, la economía informal no sería objeto de regulaciones o marcos de cualificaciones específicos. Esta cuestión está ya reflejada en el párrafo 28, *b*).

Omán: propone añadir un nuevo apartado con el texto siguiente: «promover el acceso a aprendizajes de calidad mediante el reconocimiento de los conocimientos previos y cursos puente, según proceda». Probablemente no sea necesario incluir el nuevo apartado propuesto por la Oficina, dado que los aspectos que trata figuran ya en los apartados del párrafo 27.

Portugal: el reconocimiento de los conocimientos previos (conocimientos y competencias) adquiridos en situaciones no formales e informales (incluido a través del trabajo en la economía informal) puede presentar numerosos desafíos y constituye un elemento importante de los aprendizajes. No apoya el nuevo apartado propuesto sobre la mejora de los aprendizajes en la economía informal, ya que está directamente vinculado con la propuesta de ampliar la definición de aprendizaje de modo que abarque las competencias adquiridas en la economía informal (párrafo 1, *a*)), con la que no está de acuerdo.

Suecia: está de acuerdo en que se incluyan el reconocimiento de los conocimientos previos y los cursos puente, y señala que puede ser difícil reconocer en la economía formal competencias adquiridas en la economía informal. No apoya el nuevo apartado propuesto por la Oficina.

Suiza, Trinidad y Tobago: respaldan ambas propuestas de la Oficina.

Togo: está de acuerdo en que se haga referencia al reconocimiento de los conocimientos previos y a la introducción de cursos puente, con esta otra formulación: «tomar medidas para mejorar los aprendizajes en la economía informal de manera que satisfagan los estándares de los aprendizajes de calidad».

Türkiye: apoya la incorporación de medidas específicas para reconocer las competencias de los aprendices adquiridas a través del aprendizaje informal, y es partidario de que el texto se examine en la 111.ª reunión de la Conferencia. No está de acuerdo en añadir un nuevo apartado sobre la mejora de los aprendizajes en la economía informal.

Empleadores

OIE: es necesario asegurar que la «mejora» de los aprendizajes informales no tiene efectos contraproducentes. La idea es asegurar y promover una transición fluida de la informalidad a la formalidad. Toda medida que se adopte para reconocer los aprendizajes informales no debería dar lugar a un incremento de la informalidad.

BDA (Alemania): prefiere el término «interlocutores sociales». Está de acuerdo en que se añada un nuevo apartado sobre la mejora de los aprendizajes en la economía informal, aunque considera que en este contexto la palabra «converger» tiene un sentido negativo. Propone entonces que se diga «de manera que se pueda asegurar la formación de calidad».

BusinessNZ (Nueva Zelanda): es importante reconocer los conocimientos previos en cada campo de formación. Cuando las competencias han sido adquiridas en la economía informal, se deberían denominar «conocimientos previos», en lugar de aprendizajes propiamente dichos. De este modo, no

habría necesidad de establecer una distinción entre los «aprendizajes de calidad» de carácter formal y aquellos que son de naturaleza más incierta.

CACIF (Guatemala): es partidario de que se reconozcan los conocimientos previos, no en el sentido de la mejora de la formación informal, sino más bien como una transición a la formalidad. En cuanto a la idea de añadir un nuevo apartado sobre la mejora de los aprendizajes en la economía informal, propone sustituir «aprendizajes de calidad» por «aprendizajes formales».

CAP (Portugal): está de acuerdo en que se añada un nuevo apartado sobre la mejora de los aprendizajes informales.

CCP (Portugal): hay realidades muy diferentes en todo el mundo, y ello debería tenerse en cuenta. Ahora bien, el objetivo rector de todas las intervenciones debe ser la transición de la economía informal a la economía formal, es decir, no se debe apostar por soluciones que puedan perpetuar la informalidad.

CEOE (España): apoya la propuesta de la Oficina de añadir un nuevo apartado sobre los aprendizajes en la economía informal, pero considera más adecuado sustituir «apoyar la mejora de» por «impulsar», quedando la frase de la siguiente manera: «impulsar los aprendizajes en la economía informal de manera que puedan converger hacia aprendizajes de calidad».

CIP (Portugal): propone trasladar el texto del párrafo 5 a este párrafo, «y tomar medidas para apoyar la mejora de todos los aprendizajes, inclusive en la economía informal», con el fin de lograr estándares más altos en los aprendizajes. Está de acuerdo en que se añada un nuevo apartado sobre la mejora de los aprendizajes en la economía informal.

CNI (Brasil): propone modificar el texto de modo que diga: «apoyar la mejora de la formación en la economía informal y la economía formal para facilitar la transición a aprendizajes de calidad».

TISK (Türkiye): no apoya los cambios propuestos por la Oficina.

Trabajadores

CSI; ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): están a favor de que se añada un nuevo apartado sobre el reconocimiento de los conocimientos previos y proponen la formulación siguiente: «velar por que todos los aprendices tengan acceso a procedimientos de evaluación y reconocimiento de los conocimientos previos, inclusive cuando hayan sido adquiridos en la economía informal». También están de acuerdo que se incluya un nuevo apartado sobre la mejora de los aprendizajes en la economía informal, pero con un texto más específico: «apoyar la mejora de las condiciones de trabajo, la protección de los aprendices y la calidad de la formación en los aprendizajes realizados en la economía informal».

CCOO (España): es adecuado insistir en las medidas para reconocer los aprendizajes informales y facilitar el acceso a los sistemas formales para la mejora de la formación y la cualificación, especialmente de los jóvenes.

LBAS (Letonia): propone la formulación siguiente: «velar por que todos los aprendices tengan acceso a procedimientos de evaluación y reconocimiento de los conocimientos previos, inclusive cuando hayan sido adquiridos en la economía informal».

NZCTU (Nueva Zelanda): está de acuerdo en que se incluyan medidas como el reconocimiento de los conocimientos previos y los cursos puente. Es también favorable a que se incluya un nuevo apartado sobre la mejora de los aprendizajes en la economía informal, pero recomienda que se diga «convertirse en», en lugar de «converger hacia».

Comentario de la Oficina

La sugerencia de incluir el reconocimiento de los conocimientos previos y los cursos puente recibió un amplio respaldo. En consecuencia, la Oficina propone añadir un nuevo apartado *d*): «reconocer los conocimientos previos, incluidos los adquiridos en la economía informal, y alentar la oferta de cursos puente».

El nuevo apartado propuesto sobre la mejora de los aprendizajes en la economía informal suscitó reacciones contrastadas. Por ello, la Oficina no lo ha incorporado.

Párrafo 27, a)

Gobiernos

Costa Rica: se debería revisar la redacción para esclarecer la referencia a conceptos como «competencias técnicas y empresariales».

Uruguay: se deberían tener en cuenta la formación de formadores (maestros artesanos, tutores de empresa) y las competencias blandas y transversales, con fuerte énfasis en el desarrollo y el fortalecimiento de las habilidades psicosociales.

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares, se ha mantenido la redacción original.

Párrafo 27, b)

En el párrafo 49 del tercer informe, la Oficina indicó que había cambiado las palabras «where applicable» por «where appropriate» en la versión inglesa, con el fin de reflejar mejor la idea de que las asociaciones no siempre están disponibles para actuar como intermediarios en el contexto de la promoción de las transiciones desde la economía informal.

Gobiernos

Austria, Bélgica, Irlanda, Omán, Portugal, Suecia: apoyan el cambio propuesto.

Azerbaiyán: se deberían definir claramente las actividades del intermediario o bien eliminar este concepto.

Dinamarca: prefiere la redacción original, es decir, «where applicable» en lugar de «where appropriate».

Empleadores

BusinessNZ (Nueva Zelandia): está de acuerdo con el texto, pero propone insertar «si procede» después de «formación fuera del trabajo».

CACIF (Guatemala), TISK (Türkiye): respaldan el cambio.

Trabajadores

ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): apoyan el cambio.

Comentario de la Oficina

En vista del amplio respaldo a la formulación «where appropriate», el texto se mantiene sin cambios.

VI. Cooperación internacional, regional y nacional para aprendizajes de calidad

Título

En el párrafo 52 del tercer informe, la Oficina indicó que había desarrollado el título de la nueva parte VI para incluir la cooperación regional y nacional.

Gobiernos

Pakistán, Portugal: están de acuerdo con el desarrollo del título.

Empleadores

MEDEF (Francia): considera que el término «regional» es innecesario.

TISK (Türkiye): está de acuerdo con el título.

Comentario de la Oficina

A la luz de las respuestas a las partes V y VI, el título de la parte VI se mantiene sin cambios.

Párrafo 28

Gobiernos

Túnez: propone añadir un nuevo apartado *d)* con el enunciado siguiente: «promover la cooperación triangular Norte-Sur-Sur para intercambiar buenas prácticas en el ámbito de los aprendizajes de calidad entre los sistemas desarrollados y aquellos que se encuentran en desarrollo».

Trabajadores

CITUB (Bulgaria): propone añadir un nuevo apartado *d)* con el enunciado siguiente: «mantener una base de datos que reúna datos cuantitativos para ayudar a los responsables de la formulación de políticas a mejorar los marcos regulatorios nacionales para los aprendizajes de calidad». Los Estados Miembros tendrían acceso a información esencial, como el número de aprendices y/o las instituciones participantes.

Comentario de la Oficina

Al no haberse presentado otras propuestas similares, no se ha realizado ningún cambio en el texto.

Párrafo 28, a)

En el párrafo 53 del tercer informe, la Oficina señaló que, en la versión inglesa, el término «domestic» se había sustituido por «national» para adecuarlo a la práctica relativa a la redacción de instrumentos de la OIT, y que el término «nacional» también incluye toda acción emprendida a nivel subnacional.

Gobiernos

Argentina: sugiere revisar la propuesta del término «nacional» como inclusivo de otros niveles de gobernanza. En algunos países de América Latina y el Caribe, el término «nacional» no incluye necesariamente los niveles subnacionales.

Austria, Bélgica, Irlanda, Namibia, Omán, Portugal, Suecia, Türkiye: apoyan el texto actual con el cambio editorial en la versión inglesa: «national» en lugar de «domestic».

Empleadores

TISK (Türkiye): está de acuerdo con el texto del apartado.

Trabajadores

ACTU (Australia); CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): apoyan el cambio.

Comentario de la Oficina

A la luz de las respuestas, se ha mantenido el término «national».

Párrafo 28, c)

En el párrafo 53 del tercer informe, la Oficina indicó que, en la versión inglesa, había eliminado el término «completed» antes de «apprenticeship qualifications» para evitar redundancias.

Gobiernos

Austria, Bélgica, Irlanda, Namibia, Pakistán, Portugal, Suecia: están de acuerdo con el cambio.

Dinamarca: no está a favor de que se elimine la referencia a «completed apprenticeship qualifications».

Empleadores

TISK (Türkiye): el texto debería mantenerse tal como ha sido adoptado.

Trabajadores

CSI; CGT (Francia); CLC (Canadá); CONATO (Panamá); JTUC-RENGO (Japón); LO, SACO, TCO (Suecia); SGB (Suiza): están de acuerdo con el cambio.

Comentario de la Oficina

A la luz del amplio apoyo a la supresión de la palabra «completed», se ha procedido en este sentido.

► Proyecto de recomendación relativa a los aprendizajes de calidad

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada el 5 de junio de 2023 en su centésima undécima reunión,

Observando que las tasas mundiales de desempleo y subempleo siguen siendo elevadas, que las desigualdades persisten, y que las rápidas transformaciones en el mundo del trabajo, como las resultantes de los desafíos del cambio climático, exacerban la inadecuación y la escasez de competencias, lo que lleva a las personas de todas las edades a recualificarse o a perfeccionar sus competencias de manera continua,

Observando además que la recualificación y el perfeccionamiento de competencias continuos contribuyen a promover el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos,

Subrayando la importancia de una educación de calidad para todos, un aprendizaje permanente eficaz y una actitud favorable al aprendizaje permanente,

Reconociendo que la promoción y el desarrollo de aprendizajes de calidad pueden generar nuevas oportunidades de trabajo decente, contribuir a dar respuestas eficaces y eficientes a los desafíos actuales, y ofrecer oportunidades de aprendizaje permanente que permitan mejorar la productividad, la resiliencia, las transiciones y la empleabilidad y satisfacer las necesidades actuales y futuras de los aprendices, los empleadores y el mercado de trabajo,

Reconociendo también que los aprendizajes de calidad pueden promover la iniciativa empresarial, el empleo por cuenta propia, la empleabilidad, la transición a la economía formal, la creación de puestos de trabajo, y el crecimiento y la sostenibilidad de las empresas,

Considerando que un marco eficaz para aprendizajes de calidad requiere que los aprendizajes estén debidamente regulados, sean sostenibles, cuenten con suficiente financiación, sean inclusivos y estén exentos de discriminación y de explotación, promuevan la igualdad y el equilibrio de género y la diversidad, proporcionen una remuneración u otra compensación financiera adecuadas y cobertura de protección social, den lugar a cualificaciones reconocidas y mejoren los resultados en materia de empleo,

Poniendo de relieve que se deberían promover y regular los aprendizajes, inclusive mediante el diálogo social, con el fin de garantizar su calidad, de ofrecer beneficios y protección a los aprendices y a las empresas, y de mejorar el atractivo de los aprendizajes para los aprendices y los empleadores potenciales, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Subrayando la pertinencia de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022, de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022, y de la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, 2019, para la promoción de aprendizajes

de calidad y la protección efectiva de todos los aprendices, teniendo especialmente en cuenta las transformaciones profundas que experimenta el mundo del trabajo,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos pertinentes de la OIT, en particular el Convenio (núm. 122) y la Recomendación (núm. 122) sobre la política del empleo, 1964, el Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142), la Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169), el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195) y la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204),

Habiendo decidido adoptar ciertas propuestas relativas a los aprendizajes de calidad, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y habiendo decidido que dichas propuestas tomen la forma de una recomendación,

adopta, con fecha de XX de junio de dos mil veintitrés, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre los aprendizajes de calidad, 2023:

I. Definiciones, alcance y medios de aplicación

1. Para los efectos de esta recomendación:

- a) debería entenderse por «aprendizaje» toda forma de educación y de formación que se rige por un contrato de aprendizaje, que permite a un aprendiz adquirir las competencias requeridas para ejercer una ocupación mediante una formación estructurada con una remuneración u otra compensación financiera, en el trabajo y fuera del trabajo, y que conduce a la obtención de una cualificación reconocida;
- b) debería entenderse por «intermediario» toda entidad, distinta de la empresa de acogida o de la institución educativa, que contribuya a proporcionar, coordinar o apoyar un aprendizaje;
- c) debería entenderse por «programa de preaprendizaje» un programa diseñado para ayudar a los aspirantes a aprendices a desarrollar sus competencias con el fin de mejorar su preparación para integrarse en el lugar de trabajo o de cumplir los requisitos formales de acceso a un aprendizaje;
- d) debería entenderse por «reconocimiento de conocimientos previos» el proceso de identificación, documentación, evaluación y certificación por profesionales cualificados de las competencias que una persona ha adquirido de manera formal, no formal o informal, basándose en normas de cualificación establecidas.

2. Esta recomendación se aplica a los aprendizajes realizados en todas las empresas y sectores de actividad económica.

3. Los Miembros podrán hacer efectivas las disposiciones de esta recomendación por medio de la legislación nacional, los convenios colectivos, las políticas y programas u otras medidas acordes con la legislación y la práctica nacionales.

4. Los Miembros deberían aplicar las disposiciones de esta recomendación en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

II. Marco regulatorio para aprendizajes de calidad

5. Los Miembros deberían incorporar y promover los aprendizajes de calidad en las políticas pertinentes de educación, formación profesional, aprendizaje permanente y empleo.
6. Los Miembros deberían establecer un marco que regule los aprendizajes de calidad, así como marcos o sistemas de cualificaciones que faciliten el reconocimiento de las competencias adquiridas mediante los aprendizajes. Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores deberían participar en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los marcos, sistemas, políticas y programas para aprendizajes de calidad.
7. Los Miembros deberían establecer o designar una o varias autoridades encargadas de regular los aprendizajes, en las que deberían estar representadas las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.
8. Los Miembros deberían velar por que las autoridades competentes tengan responsabilidades claramente definidas, estén adecuadamente financiadas, y trabajen en estrecha colaboración con otras autoridades o instituciones encargadas de regular o proveer la educación y formación, la inspección del trabajo, la protección social, la seguridad y salud en el trabajo y los servicios de empleo públicos y privados.
9. Los Miembros deberían adoptar un proceso en el que participen las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores para determinar si una ocupación se presta a la realización de aprendizajes de calidad, teniendo en cuenta:
 - a) las competencias necesarias para ejercer esa ocupación;
 - b) la idoneidad del aprendizaje como medio para adquirir esas competencias;
 - c) la duración del aprendizaje requerida para adquirir esas competencias;
 - d) la demanda de competencias y el potencial de empleo actuales y futuros de esa ocupación;
 - e) los conocimientos especializados de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el ámbito ocupacional, de la formación y del mercado de trabajo;
 - f) la amplia gama de campos ocupacionales emergentes y la evolución de los procesos de producción y los servicios.
10. Los Miembros deberían establecer estándares ocupacionales o generales para los aprendizajes de calidad, según proceda, mediante la adopción de medidas que tengan en cuenta las circunstancias nacionales, entre otras cosas en lo que respecta a:
 - a) la edad mínima de admisión, de conformidad con el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182);
 - b) la seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187);
 - c) las cualificaciones educacionales, el nivel de instrucción o los conocimientos previos, si se requieren para la admisión;
 - d) la supervisión de los aprendices por personal cualificado y la naturaleza de esta supervisión;
 - e) el equilibrio adecuado entre aprendices y trabajadores en el lugar de trabajo, teniendo presente la necesidad de promover los aprendizajes en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas;

- f)* la duración mínima y máxima prevista del aprendizaje;
 - g)* la medida en que la duración prevista del aprendizaje debería acortarse en función de los conocimientos previos o de los progresos realizados durante el aprendizaje;
 - h)* los resultados de aprendizaje y los planes de formación en función de las competencias ocupacionales pertinentes, las necesidades educativas y formativas de los aprendices y las necesidades del mercado de trabajo;
 - i)* el equilibrio adecuado entre formación fuera del trabajo y formación en el trabajo;
 - j)* el acceso a la orientación vocacional y el asesoramiento para el desarrollo profesional, así como a otros servicios de apoyo, según proceda, antes, durante y después del aprendizaje;
 - k)* las cualificaciones y la experiencia requeridas de los docentes y formadores en la empresa;
 - l)* el equilibrio adecuado entre aprendices y docentes, teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar una educación y una formación de calidad;
 - m)* los procedimientos de evaluación y certificación de las competencias adquiridas;
 - n)* la cualificación obtenida una vez se haya completado satisfactoriamente el aprendizaje.
- 11.** Los Miembros deberían tomar medidas para que exista un proceso justo y transparente que permita realizar el aprendizaje en más de una empresa, previo consentimiento del aprendiz, cuando se considere necesario para completar el aprendizaje.
- 12.** Los Miembros deberían tomar medidas para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo en relación con los aprendizajes.
- 13.** Los Miembros deberían tomar medidas, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, para que los aprendices:
- a)* perciban una remuneración u otra compensación financiera adecuadas, que podrán aumentarse en las diferentes etapas del aprendizaje para reflejar la adquisición progresiva de competencias ocupacionales;
 - b)* no deban trabajar más horas de los límites especificados en la legislación nacional y en los convenios colectivos;
 - c)* tengan derecho a vacaciones con una remuneración u otra compensación financiera adecuadas;
 - d)* tengan derecho a ausentarse por enfermedad o accidente, con una remuneración u otra compensación financiera adecuadas;
 - e)* tengan acceso a licencia de maternidad o paternidad y licencia parental remuneradas;
 - f)* tengan acceso a la seguridad social y a la protección de la maternidad;
 - g)* se beneficien de protección y reciban formación en lo que respecta a la seguridad y salud en el trabajo y en lo que respecta a la discriminación y a la violencia y el acoso;
 - h)* tengan derecho a indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
 - i)* tengan acceso a un mecanismo eficaz de quejas y solución de conflictos.
- 14.** Los Miembros deberían determinar las condiciones con arreglo a las cuales:
- a)* las empresas pueden ofrecer aprendizajes;
 - b)* las instituciones de educación y de formación pueden impartir formación fuera del trabajo;

c) los intermediarios pueden contribuir a proporcionar, coordinar o apoyar los aprendizajes.

15. Los Miembros deberían tomar medidas para desarrollar y fortalecer de manera continua la capacidad de los organismos gubernamentales, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y de los docentes, los formadores en la empresa y otros expertos involucrados en los aprendizajes.
16. Los Miembros deberían tomar medidas para que las autoridades competentes den seguimiento y evalúen con regularidad los sistemas y programas de aprendizaje. Los resultados del seguimiento y de las evaluaciones deberían utilizarse para adaptar los sistemas y programas en consecuencia.

III. Contrato de aprendizaje

17. Los Miembros deberían asegurarse de que los aprendizajes se rijan por un contrato escrito, concertado entre un aprendiz y una empresa o una institución pública, que, si lo permite la legislación nacional, también puede firmar un tercero, como una institución de educación o formación o un intermediario.
18. Los Miembros deberían asegurarse de que el contrato de aprendizaje:
 - a) indique claramente las funciones, derechos y obligaciones respectivos de las partes;
 - b) contenga disposiciones relativas a la duración del aprendizaje, la remuneración u otra compensación financiera y su periodicidad, las horas de trabajo, el tiempo de descanso, las pausas, las vacaciones y licencias, la seguridad y salud en el trabajo, la seguridad social, los mecanismos de solución de conflictos y la terminación del contrato de aprendizaje, de conformidad con la legislación nacional;
 - c) indique las competencias, certificaciones o cualificaciones que se prevé alcanzar y todo apoyo educativo adicional que se pueda proporcionar;
 - d) sea registrado según las condiciones establecidas por la autoridad competente;
 - e) sea firmado, en nombre del aprendiz, por uno de sus padres, tutor o representante legal, cuando el aprendiz sea menor de edad, según se establezca en la legislación nacional.
19. Los Miembros deberían elaborar un modelo de contrato de aprendizaje para favorecer la coherencia, la uniformidad y el cumplimiento de la normativa.

IV. Igualdad y diversidad en los aprendizajes de calidad

20. Los Miembros deberían tomar medidas, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, a fin de promover la igualdad, la diversidad y la inclusión social en los aprendizajes, prestando especial atención a la situación y las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad o que pertenecen a grupos desfavorecidos.
21. Los Miembros deberían tomar medidas adecuadas para promover la igualdad y el equilibrio de género en los aprendizajes, inclusive en lo que respecta al acceso a los aprendizajes.
22. Los Miembros deberían tomar medidas efectivas para prevenir la discriminación y la violencia y el acoso hacia los aprendices.
23. Los Miembros deberían promover activamente los aprendizajes para los adultos y las personas con experiencia que deseen cambiar de sector o de ocupación, perfeccionar sus competencias o aumentar su empleabilidad.

24. Los Miembros deberían tomar medidas para promover el acceso a los aprendizajes de calidad como medio para facilitar la transición exitosa de la economía informal a la economía formal y del trabajo inseguro al trabajo seguro.

V. Promoción de aprendizajes de calidad

25. Los Miembros, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberían tomar medidas destinadas a crear un entorno favorable para la promoción de aprendizajes de calidad, entre ellas:
- a) elaborar y aplicar estrategias, definir objetivos a nivel nacional y asignar recursos adecuados para la realización de aprendizajes de calidad;
 - b) integrar los aprendizajes de calidad en las estrategias nacionales de desarrollo y en las políticas de educación, formación profesional, aprendizaje permanente y empleo;
 - c) establecer organismos de competencias por sector u ocupación para facilitar la implementación de aprendizajes de calidad;
 - d) desarrollar y mantener mecanismos robustos, tales como sistemas de información sobre el mercado de trabajo y consultas regulares con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, para evaluar la demanda actual y futura de competencias con vistas a diseñar o adaptar los programas de aprendizaje en consecuencia;
 - e) implementar modelos de financiación efectivos y sostenibles;
 - f) ofrecer incentivos y servicios de apoyo;
 - g) facilitar alianzas público-privadas efectivas para fomentar los aprendizajes de calidad en un marco regulatorio nacional;
 - h) alentar la participación de los intermediarios en la provisión, la coordinación y el apoyo de los aprendizajes, cuando proceda;
 - i) emprender, a intervalos regulares, actividades de sensibilización y campañas de promoción destinadas a mejorar la imagen y el atractivo de los aprendizajes de calidad, destacando los beneficios de los aprendizajes entre los trabajadores y trabajadoras, los jóvenes, las familias, los docentes, los orientadores vocacionales, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y los empleadores, en particular las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;
 - j) aumentar la concienciación sobre los derechos, los beneficios y la protección de los aprendices mediante campañas promocionales;
 - k) establecer programas de preaprendizaje basados en las necesidades, dirigidos particularmente a aumentar la participación de personas que pertenecen a grupos desfavorecidos;
 - l) facilitar el acceso de los aprendices a otras oportunidades de formación profesional y a oportunidades de estudios superiores;
 - m) ofrecer itinerarios formativos flexibles y orientación para el desarrollo profesional a fin de favorecer la movilidad, el aprendizaje permanente y la portabilidad de las competencias y las cualificaciones;
 - n) utilizar nuevas tecnologías y métodos innovadores para mejorar la eficacia y la calidad de los aprendizajes.

- 26.** Los Miembros deberían promover una cultura de aprendizaje permanente, así como de adquisición y perfeccionamiento de competencias y recualificación.
- 27.** A fin de facilitar la transición de la economía informal a la economía formal, los Miembros, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberían tomar medidas para:
- a) reforzar la capacidad de las microunidades y pequeñas unidades económicas facilitando el acceso a los servicios de desarrollo empresarial y a los servicios financieros, mejorando el entorno de seguridad y salud en el trabajo y perfeccionando los métodos docentes y formativos y las competencias técnicas y empresariales de los maestros artesanos;
 - b) velar por que los aprendices tengan acceso a formación fuera del trabajo y puedan complementar su formación en el trabajo en otras empresas o a través de intermediarios, cuando proceda;
 - c) reforzar la capacidad de las asociaciones de microunidades y pequeñas unidades económicas, inclusive mediante apoyo financiero, a fin de mejorar la calidad de los aprendizajes;
 - d) reconocer los conocimientos previos, incluidos los adquiridos en la economía informal, y alentar la oferta de cursos puente.

VI. Cooperación internacional, regional y nacional para aprendizajes de calidad

- 28.** Los Miembros deberían tomar medidas para:
- a) reforzar la cooperación internacional, regional y nacional e intercambiar información sobre buenas prácticas en todos los aspectos de los aprendizajes de calidad;
 - b) cooperar para ampliar las oportunidades de formación que se ofrecen a los aprendices y para reconocer las competencias adquiridas en el marco de programas de aprendizaje o formaciones previas;
 - c) promover el reconocimiento a escala nacional, regional e internacional de las cualificaciones adquiridas al completar un aprendizaje.